



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0046/12/21**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69 , en la sesión celebrada el 21 de Abril del 2023.

http://dsiaappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf

VI. Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



92603



Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

Cancún, Quintana Roo

12 JUL 2022

C. RODOLFO CETINA HEREDIA
REPRESENTANTE LEGAL DE
PUNTA PIEDRA BRISAS, S.A.P.I. DE C.V.

CORREO: [REDACTED]
TELÉFONO: [REDACTED]

RECIBI ORIGINAL
26/SEP/2022
[Signature]

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades públicas o privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. RODOLFO CETINA HEREDIA** en carácter de Representante Legal de **PUNTA PIEDRA BRISAS, S.A.P.I. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**) sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**COLOCACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO MÓVIL Y TEMPORAL EN LA PLAYA DEL HOTEL BE TULUM**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en la playa colindante al predio ubicado en el km 10+700 de la carretera costera Tulum Ruínas - Boca Paila, en la Ciudad de Tulum, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

MUNICIPIO DE TULUM

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México.
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat
Página 1 de 49

RECIBIDO
23 NOV 2022
1:49

TULUM, QUINTANA ROO



OFICIO NÚM.: 04/SCA/1145/2022

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Tulum**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: **Artículo 42**. El territorio nacional comprende: ...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; **Artículo 43**. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ... **Artículo 45**. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya difcultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los **artículos 17, 26, 32 bis** fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el **artículo 39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el **artículo 40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio 0291/21** de fecha **12 de abril de 2021**, y el **artículo 16, fracción X**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto **"COLOCACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO MÓVIL Y TEMPORAL EN LA PLAYA DEL HOTEL BE TULUM"** en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en playa colindante al predio ubicado en el km 10+700 de la carretera costera Tulum Ruinas - Boca Paila, en la Ciudad de Tulum, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. RODOLFO CETINA HEREDIA** en carácter de Representante Legal de **PUNTA PIEDRA BRISAS, S.A.P.I. DE C.V.**

RESULTANDO:

- I. Que el 14 de diciembre de 2021, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, el escrito de fecha 12 de noviembre del mismo año, través del cual el **C. RODOLFO CETINA HEREDIA** en carácter de Representante Legal de **PUNTA PIEDRA BRISAS, S.A.P.I. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**), presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2021TD105**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/TI45/2022

- II. Que el 16 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/0057/21**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **09 al 15 de diciembre de 2021** dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2021TD105**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- III. Que el 04 de enero de 2022, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, el escrito a través del cual la **promovente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "**NOVEDADES**" con fecha del 17 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEPA**.
- IV. Que el 11 de enero de 2022, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el artículo **17-A** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), emitió el oficio de prevención **04/SGA/0073/2022** a través del cual otorgó a la **promovente** un plazo de **10 (diez) días hábiles** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente. **Fecha de notificación:** 19 de enero de 2022.
- V. Que el 01 de febrero de 2022, ingresó a esta Unidad Administrativa, el escrito de fecha 31 de enero del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó información en respuesta al oficio de prevención **04/SGA/0073/2022** de fecha 11 de enero de 2022, al que se hace referencia en el **Resultando IV** del presente oficio
- VI. Que el 02 de febrero de 2022, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, esta Unidad Administrativa **integró** el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes Núm. 445, colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y en Blvd. Kukulcán, kilómetro 4.8 de la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.
- VII. Que el 03 de febrero de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0188/2022** a través del cual con fundamento en los **artículos 53 y 54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, notificó a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo (SEMA)**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEPA**.
- VIII. Que el 03 de febrero de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0189/2022** a través del cual y con fundamento en los **artículos 33** de la **LGEPA** y **25** del **REIA**, notificó al **Gobierno Municipal de Tulum** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEPA**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

- IX. Que el 09 de febrero de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0190/2021**, a través del cual con fundamento en los **artículos 53 y 54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)** de la **SEMARNAT**, su opinión sobre el **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y se da a conocer la parte regional del propio programa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEPA**.
- X. Que el 09 de febrero de 2022 esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0191/2022**, a través del cual con fundamento en los **artículos 53 y 54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEPA**.
- XI. Que el 09 de febrero de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0192/2021**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, ya que en el sitio de ubicación del mismo se distribuyen especies clasificadas en alguna categoría de riesgo Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEPA**.
- XII. Que el 03 de marzo de 2022, ingresó a esta Unidad Administrativa el oficio **SEMA/SSGPA/DIRA/0072/2022** de fecha 28 de febrero de 2022, a través del cual, el gobierno del estado, a través de la **Secretaría de Ecología y medio Ambiente (SEMA)** emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XIII. Que el 22 de marzo de 2022, se recibió en formato electrónico, el oficio **SGPA/DGVS/02088/22** de fecha 15 de marzo de 2022, mediante la cual la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, emitió su opinión respecto al proyecto.
- XIV. Que el 24 de marzo de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el oficio **PFFPA/29.5/8C.17.4/0386/2022** de fecha 22 de marzo de 2022, mediante la cual la **Procuraduría Federal del Medio Ambiente (PROFEPA)**, emitió su opinión respecto al proyecto.
- XV. Que el 31 de marzo de 2022, ingresó a esta Unidad Administrativa, el oficio **SGPA/DGVS/02088/22** de fecha 15 de marzo de 2022, mediante la cual la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, emitió su opinión respecto al proyecto.
- XVI. Que el 01 de abril de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0561/2022**, mediante el cual se solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos **35-BIS** de la **LGEPA** y **22** de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información de



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo **35-BIS** de la **LGEPA**. Fecha de **notificación**: 02 de diciembre de 2021.

- XVII.** Que el 03 de mayo de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 27 de abril de 2022 a través del cual la **promovente** presentó la información adicional solicitada por esta Unidad Administrativa en el oficio **04/SGA/0561/2022** de fecha 01 de abril de 2022, conforme a lo señalado en el Resultando anterior del presente oficio.
- XVIII.** Que, a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió opinión u observaciones por el **Gobierno Municipal** y la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)** en relación al proyecto.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

1. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **4, 5**, fracciones **II y X**, **28** primer párrafo y fracciones **IX y X**, **35** párrafos primero, segundo, cuarto **fracción III** y último de la **LGEPA**; **2, 3** fracciones **XII, XVI y XVII**, **4** fracciones **I, III y VII**, **5** incisos **Q) y R)**; **12, 37, 38, 44 y 45**, primer párrafo y **fracción III** del **REIA**; **14, 26 y 32-bis**, fracciones **I, III y XI**, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; **38** primer párrafo, **39**, y **40** **fracción IX inciso C)** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (POEMyRGMMyMC)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; Programa de Ordenamiento Ecológico Corredor Cancún- Tulum, publicado en el Periódico del Estado de Quintana Roo el 16 de noviembre de 2001; la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020.

Conforme a lo anterior, esta Unidad Administrativa evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los **artículos 4**, párrafo cuarto, **25**, párrafo sexto, y **27**, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los **artículos 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracciones IX y X de la LGEEPA.**

2. CONSULTA PÚBLICA

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VI** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEEPA**, 40 y 41 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- III. Que la fracción II del **artículo 12** del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e **Información Adicional** ante esta Unidad Administrativa se tiene que:

"El proyecto consiste en la colocación y mantenimiento de mobiliario móvil temporal, para ofrecer a los visitantes un área de descanso temporal.

Se prevé la instalación de infraestructura removible, la cual consta de 10 camastros con palapas, 10 camastros, 35 sillones tipo puff, 7 sillones de rattan ovales, 7 tejados y 7 comedores, dispuestas de forma estratégica en la zona de playa colindante con el Hotel Be Tulum. La superficie a ocupar por estas estructuras es de 144.65 m².

Superficies del proyecto

Instalaciones	Número de unidades	Superficie por unidad (m ²)	Superficie total (m ²)
Camastros con palapas	10	6.25	62.50
Camastros	10	3.0	30.00
Sillones tipo puff	36	0.75	27.00
Sillón de rattan oval	7	1.7	11.9
Tejados	7	2.25	15.75
Comedor	7	2.50	17.5
Total	77		144.65

Se mantendrá la superficie total del sitio del proyecto como área permeable, toda vez que las instalaciones que se instalarán son temporales y removibles.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

Descripción de las Instalaciones:

Camastro con palapa. - Se colocarán 10 unidades de camastros con palapa las cuales cada una estará construida con madera de la región y tejido de bejuco natural para su cierre. Aloja un camastro de madera y su colchón correspondiente o un camastro de tela con una mesa de madera de material reutilizado, la cual se utilizará como soporte. Tendrá un área de 6.25 m² cada camastro con palapa.

Camastro de playa simple. - Se trata de 10 unidades de camastros simples y móviles. Están elaborados con materiales de tela y rellenos de hule. Cada unidad estará acompañada de una mesa elaborada con material reutilizable. Tendrá una superficie de 3.0 m² cada una.

Sillón tipo puff. - Se colocarán 36 unidades de sillones tipo puff las cuales estarán acomodadas en pares. Su fabricación es de tela con relleno de poliestireno expandido en grano. Cada sillón ocupará una superficie de 0.75 m².

Sillón de Rattan oval. - Se colocarán 7 unidades de sillón elaborado con rattan de forma oval. Contará con colchón de tela y cojinería. Tendrá una superficie aproximada de 2.5 m² cada sillón.

Tejado. - Se colocarán 7 unidades de tejados elaboradas con estructura de madera y la superficie del tejado estará tejida con bejuco y un poste de madera. Tendrán una superficie de 2.25 m².

Comedor. - Se colocará una mesa de comedor móvil y contará con cojinerías alrededor. La mesa tendrá bases de madera y contará con una superficie aproximada de 2.5 m².

Coordenadas del sitio del proyecto:

Vértices	X	Y
1	451,674.19	2,226,631.70
2	451,690.62	2,226,626.86
3	451,683.30	2,226,608.83
4	451,675.63	2,226,587.01
5	451,667.09	2,226,562.01
6	451,651.26	2,226,568.97
7	451,666.68	2,226,612.84
8	451,674.19	2,226,631.70
Superficie: 1,157.84 m ²		

De acuerdo con lo anterior, se tiene que no se prevé el desarrollo de obras permanentes o con materiales que impliquen cimentación permanente o cemento. El proyecto es removible en su totalidad toda vez que los aditamentos son instalaciones y no obras. La Zona Federal Marítimo Terrestre en la que se localiza el proyecto tiene una superficie de 1,157.84 m².

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- IV. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental; por tanto, se tiene lo siguiente:

"Sistema Ambiental"



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

para la delimitación del Sistema Ambiental del proyecto, se tomó en consideración límites de la Unidad de Gestión Ambiental y los límites del polígono del ANP, que, para este caso, es la UGA 3 del POET de la Región Corredor Cancún-Tulum y el límite del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano y Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an; en este sentido, la superficie total del Sistema Ambiental es de 442,420.75 m², es decir, 44.24 hectáreas.

Aspectos Abióticos

Clima

La temperatura media anual es de 26°C, los meses más calientes son julio y agosto y el más frío es enero, la temperatura media mensual es siempre superior a 22°C, mientras que la media anual es de 26.5°C.

Fenómenos meteorológicos

En la zona norte de Quintana Roo, lugar donde se encuentra el predio de interés, se tienen registros del paso de los ciclones que se expresan como sigue:

Año	Huracán	Lugar de entrada	Categoría	Vientos Máximos (Km/hr)
1995	Roxana	Tulum	3	185
1996	Dolly	Felipe carrillo puerto	1	125
2000	Keith	La unión	1	140
2005	Wilma	Cozumel y Puerto Morelos	5	324
2007	Dean	Mahahual	5	270
2008	Arthur	Cozumel y Cancún	Tormenta tropical	65
2010	Karl	Norte de calderitas	3	195
2011	Rina	Cozumel y Chetumal	3	175
2012	Ernesto	Mahahual	1	140
2016	Earl	Sur de Chetumal	Tormenta tropical	63
2020	Delta	Puerto Morelos	2	175

Edafología

El territorio del municipio de Tulum en la mayor parte de su superficie continental presenta suelo de tipo Litosol como suelo primario, mientras que, en la porción Oriental, donde existen ecosistemas costeros y de manglar, los suelos primarios presentes son Litosol con Rendzina, Solonchak órtico, Solonchak gléyico, Gleysol mólico y Regosol calcárico.

El tipo de suelo en el que se encuentra el proyecto es Rendzina con Litosoles con textura fina en Fase en fase Lítica (E+I/3/L).

Hidrología

El área de estudio se encuentra dentro de la Región Hidrológica Núm. 32, la cual se ubica entre los 19° 45' y los 21° 40' de latitud norte, y entre los 86° 50' y los 90° 30' de latitud oeste (sin Islas) y se conoce también como Yucatán Norte (que incluye además las islas de Cozumel y Mujeres).

Aspectos Bióticos

Tipos de vegetación del sitio del proyecto

Con respecto a las condiciones ambientales del sitio del proyecto, se tiene que una superficie de 20.64 m² (1.78% de la superficie total del sitio del proyecto), corresponde a una vegetación de matorral costero con elementos de vegetación halófila costera. La superficie restante que corresponde a 1,137.20 m² (98.22 % de la superficie total del sitio del proyecto), corresponde a la zona de playa, que está conformado por un estrato arenoso.

En el borde del matorral costero con la playa, está nominada por el estrato arbóreo cuya especie dominante corresponde a la palma de coco (*Cocos nucifera*), y en poca representación la uva de mar, sin embargo, se pueden

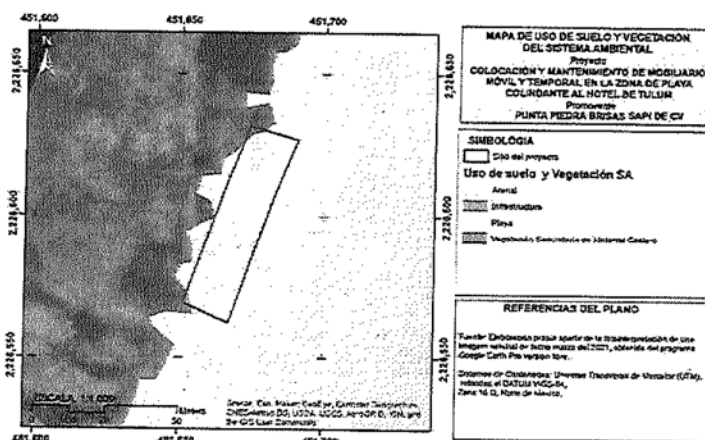


OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

apreciar algunas especies, dispersas como la *Hymenocallis littoralis* (lirio de playa) y (*scaevola taccada*) arbusto de mar, entre otras.

Cuadro. Listado de especies vegetales identificadas dentro del predio

No	Familia	Nombre científico	Nombre común
1	Amaryllidaceae	<i>Hymenocallis littoralis</i>	Lirio de playa
3	Arecaceae	<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco
3	Asteraceae	<i>Ambrosia hispida</i>	Margarita de mar
4	Boraginaceae	<i>Cordia sebestena</i>	Siricote de playa
5	Boraginaceae	<i>Tournefortia gnaphalodes</i>	Sikimay
6	Convolvulaceae	<i>Ipomoea pes-caprae</i>	Riñonina
7	Goodeniaceae	<i>Scaevola taccada</i>	Arbusto de mar
8	Polygonaceae	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uva de mar



Mapa de vegetación uso de suelo a nivel del sitio del proyecto

Fauna del sitio del proyecto

Las especies de fauna registradas en el sitio del proyecto corresponde a especies costeras, misma que en su mayoría están representadas por el grupo de las aves.

Cuadro. Listado de especies de fauna

Especie	Nombre común
<i>Calidris alba</i>	playerito
<i>Fregata magnificens</i>	Rabihorcado
<i>Larus argentatus</i>	Gaviota
<i>Mimus gilvus</i>	Cenzontle
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelícano
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate

En cuanto a el grupo de los mamíferos no se tiene ningún registro, sin embargo, a nivel del Sistema Ambiental *Sciurus yucatanensis* (*Ardilla yucateca* gris), *Nasua narica* (*Coati*), *Procyon lotor* (*Mapache*), *Didelphis marsupialis* (*Tlacuache* común): Tampoco se obtuvieron registros del grupo de reptiles y anfibios, sin embargo, en las inmediaciones al sitio del proyecto, se observaron registros de la especie *Ctenosaura similis* (*Iguana rayada*), *Sceloporus cozumelae* (*Merech de playa*), especies que se encuentran incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, en las categorías de Protección especial (Pr) y Amenazada (A).



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

Asimismo, en la zona del proyecto se encuentre la playa Kanzul, la cual es monitoreada por la Asociación de Flora y Fauna A. C., por lo que podrían encontrarse alguna (s) de las especies que anidan en esta zona del estado. Adicionalmente, el campamento Tortuguero Flora, Fauna y Cultura de México, A.C. ha registrado la presencia de dos especies de tortugas marinas como son la tortuga verde o blanca (*Chelonia mydas*) y la tortuga caguama (*Caretta caretta*), que son especies en peligro de extinción.

Paisaje

El paisaje puede identificarse como el conjunto de interrelaciones derivadas de la interacción entre geomorfología, clima, vegetación, fauna, agua y modificaciones antrópicas (Dunn, 1974). De acuerdo con diversos autores, el medio se hace paisaje cuando alguien lo percibe, es decir, conceptualmente existe un paisaje sólo si existen observadores. El paisaje, como una manifestación externa y conspicua del medio, es un indicador del estado de los ecosistemas, de la salud de la vegetación, de las comunidades animales, del uso y aprovechamiento del suelo y, por tanto, del estilo de desarrollo de la sociedad en una región.

De esta forma, un mismo paisaje (agente estático del binomio) puede ser entendido y calificado de formas diferentes, en función del observador (agente dinámico del binomio) y se puede hablar del paisaje geográfico, artístico, cultural, natural, urbano, etc. Por tanto, el valor del paisaje depende del sujeto observador, es decir, de su percepción, la cual está matizada por factores sociales y personales.

Según ciertos autores (Bernáldez, 1985; Kaplan, 1987) el paisaje se aprecia por su potencial en recursos (agua, comida, etc.), pero otras características (belleza, valor simbólico, etc.), son valoradas de forma desigual según características propias de los sujetos, como son la edad, sexo, el nivel de estudios, lugar de residencia, el nivel socioeconómico e incluso aspectos relacionados con la personalidad. Así, el aprecio o preferencia por determinados paisajes frente a otros tiene como base reacciones de origen biológico, social y personal ante el carácter figurado o simbólico de determinados elementos de la escena (Bernáldez, op. cit.; Bourassa, 1990). Sin embargo, su belleza constituye uno de los servicios ambientales más evidentes para el ser humano.

De acuerdo con la SEMARNAT y Hombre Naturaleza, A.C. (2003), el servicio ambiental que aporta la belleza escénica es fundamental para el equilibrio del ser humano. Además, se vincula con la conservación de las áreas naturales –tanto las protegidas por la ley ambiental como aquellas que no lo están–, en la medida en que puede generar un encadenamiento de actividades productivas que fomenten el desarrollo comunitario sobre bases de sustentabilidad. Desde este punto de vista, el sitio del Proyecto propuesto efectivamente tiene valor escénico de importancia y por tanto su desarrollo tiene que ser congruente como componente del medio ambiente.

Desde otra perspectiva, para estimar la capacidad de asimilación que tiene el paisaje de los efectos derivados del establecimiento de un proyecto se puede considerar la fragilidad del paisaje evaluándola desde dos enfoques, uno es estrictamente ecológico, contemplado en las metodologías de ordenamiento territorial y de gestión que consideran a la fragilidad del paisaje con los mismos criterios utilizados para la fragilidad ecológica, denominada fragilidad ecológica del paisaje (FECP); y el otro, de tipo más arquitectónico, que considera la fragilidad el paisaje como la capacidad del mismo para absorber los cambios que se produzcan en él y se denomina como fragilidad estética del paisaje (FEsP).

La fragilidad ecológica del paisaje permite una evaluación del impacto visual y se utiliza para establecer áreas donde es necesario mantener los más posible la estética paisajística de la zona, que desde los lugares transitados conserva un aspecto lo menos perturbado posible, y al mismo tiempo conservar las áreas de mayor interés ecológico, tanto las que se deben de mantener como tales para respetar las legislación vigente, como áreas que complementen a las primeras con efectos de amortiguamiento de las actividades antrópicas.

La fragilidad estética del paisaje se orienta a medir qué tanto se pueden absorber las obras o proyectos sin alterar la calidad paisajística. Sin embargo, este enfoque encierra la dificultad de encontrar una sistemática objetiva para medirlo, si bien casi todos los modelos coinciden en tres apartados, la visibilidad, la calidad paisajística y la fragilidad del paisaje. Así, los factores que integran la fragilidad estética en los ambientes naturales son biofísicos (suelo, vegetación, cromatismo, entre otros), morfológicos (cuenca visual, altura relativa, entre otros) y la frecuentación humana. La fragilidad estética del paisaje puede entenderse como la capacidad de respuesta de un paisaje frente a



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

un uso de él. En otras palabras, es el grado de deterioro de la calidad visual ante cambios en sus propiedades como forma de establecer su vulnerabilidad. Lo contrario es la capacidad de absorción visual (Escribano, et al., 1991), entendida como la capacidad de recibir alteraciones sin deterioro de la calidad visual.

Entonces, a mayor fragilidad visual paisajística menor capacidad de absorción visual y viceversa. Dadas las características de ubicación del terreno que se desea desarrollar, se optó por el método de fragilidad estética del paisaje para valorar el posible efecto del desarrollo del Proyecto sobre el paisaje. La fragilidad estética del paisaje en un ambiente natural, como una selva o una laguna, pondera la altura de la vegetación y su continuidad, así como la orografía del terreno como los elementos visuales a considerar; en tanto que, en un ambiente urbano, la altura de los edificios, sus formas arquitectónicas y diseños, así como su continuidad constituyen los elementos visuales de interés.

En este tenor, se considera que una selva o bosque en buen estado de conservación tienen fragilidad estética baja mientras que los cultivos o áreas abiertas como las lagunas tienen fragilidad estética alta. Ello obedece a que una obra que no rebase el dosel arbóreo sería más visible en una área abierta que en una cerrada y por tanto las primeras son más vulnerables o frágiles que las segundas. En un área urbana una calle dominada por residencias de uno o dos niveles de altura no sería más frágil estéticamente que otra que presentara edificios de ocho o más niveles, ya que la fragilidad en este caso no descansa en la amplitud de la visual, sino en la homogeneidad arquitectónica y en la armonización de las obras entre sí y el diseño urbano.

La zona donde se pretende desarrollar el Proyecto se ubica en la zona frente a la playa, con un valor escénico dado por el ambiente marino y la misma playa. Se debe tener presente que, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico para el Corredor Cancún - Tulum, el sitio del Proyecto se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental 3 denominada Costa Tulum - Sian Ka'an. En este orden de ideas, la belleza escénica a nivel natural, ya se encuentra considerada para su afectación por el desarrollo turístico de la zona.

Cabe mencionar que las actividades a realizar, con acorde con las que actualmente se realizan dentro de la zona de playa del sistema ambiental, es decir, que en las inmediaciones y colindancias del sitio del proyecto, se observan, camastros, sillas, tejados, palapas y otros tipo de instalaciones e inmobiliario, tal y como se observa en la siguiente imagen.

Diagnóstico

El proyecto, se localiza en el municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, donde se ubican actividades turísticas que comparten características bióticas, abióticas y socioeconómicas. Las características abióticas del sistema ambiental y el predio son homogéneas, presentado un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano (Aw2(x')). Se distingue una época de sequía entre los meses de diciembre a abril, el 75% de las precipitaciones son de mayo a octubre. El mes más lluvioso es septiembre y el más seco es marzo. En términos fisiográficos, el sistema ambiental se encuentra ubicada en su totalidad en el Carso Yucateco; compartiendo la superficie con la llanura rocosa y la barra de piso rocoso. Carece de ondulaciones y el tipo de suelo predominante es de tipo litosol más Rendzina como suelo secundario, y Solonchak como suelo terciario; con clase textural media. La geología del sitio corresponde a rocas de tipo litoral de clase sedimentaria cuya edad corresponde al Cuaternario Q(II).

Por otra parte, el Sistema Ambiental donde se localizará el predio de interés, de acuerdo a su ubicación en la zona norte de Quintana Roo, Región hidrológica No. 32 Yucatán Norte (RH 32), que a su vez se divide en dos cuencas: (A) Quintana Roo y (B) Yucatán. Estas cuencas comprenden el 69% de la superficie en la parte de la subregión perteneciente a Yucatán, el 10.34% en la correspondiente a Campeche y el 20.65% a la de Quintana Roo, misma que pertenece a la provincia fisiográfica denominada Península de Yucatán, por lo cual todos los eventos geológicos que aplican a algún sitio en particular, están referidos a toda la región peninsular en su conjunto. Por otra parte, esta provincia fisiográfica de Yucatán se divide en tres subprovincias: Llanuras con dolinas, Plataforma de Yucatán y Costa baja. De acuerdo a los registros con que se cuenta, el drenaje subterráneo en la Península de Yucatán constituye un sistema en forma de "Y", en cual surge a partir de la zona alta de la meseta de Zohlaguna. En el mismo contexto, la superficie ocupada por el sistema ambiental del proyecto se caracteriza por presentar coeficientes de escurrimientos de (0-5%) y presenta material no consolidado con posibilidades bajas; debido a que el suelo está constituido por suelos de reciente formación que presenta buenas características de permeabilidad.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

En cuanto a la vegetación, de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI de la Serie IV (Escala 1:250 000), el Sistema Ambiental de este proyecto, está predominado por tres unidades ambientales, la primera corresponde a Urbano Construido (AH) y en menor proporción por Vegetación de Manglar (VM); otra parte, el área marina que corresponde al Mar Caribe que cuenta con una superficie de 214,316.99 m², presenta dos ambientes, arenal y arenal con pastizal dispersos. No obstante, a lo anterior, a partir de una fotointerpretación de unas imágenes satelitales obtenidas por el programa Google Earth Pro, las cuales fueron georreferenciadas mediante ortofotos digitales adquiridas en el INEGI; se realizó la digitalización digital en el Programa Arcgis versión 10.2, utilizando los elementos de fotointerpretación (forma, tono, tamaño, textura). A partir de lo anterior, se construyó el mapa de uso de suelo y vegetación para el SA. Dicho plano presenta mayor detalle con relación a la carta de vegetación y uso de suelo serie VI del INEGI. Cabe señalar que la asignación de las unidades ambientales al mapa de uso de suelo y vegetación para el SA se reforzó con las visitas de campo.

Como se ha señalado el polígono del Sistema Ambiental tiene una superficie total de 442,420.75 m² es decir 44.24 Ha que rodean el sitio del proyecto y corresponde al área donde se prevén los efectos directos e indirectos de este proyecto; el Sistema Ambiental comprende dos ambientes; terrestre y marino, la parte terrestre ocupa una superficie de 228,103.76 m² es decir 22.81 Ha, y la parte marina ocupa una superficie de 214,306.99 m² es decir 21.43 Ha.

La parte terrestre del SA, está representada en su mayoría por la unidad ambiental que corresponde a infraestructura la cual ocupa una superficie de 102,604.69 m² que representa el 23.19% del SA; seguida de la Vegetación Secundaria de Matorral Costero con una superficie de 72,978.01 m² que representa el 16.50% del SA; por otra parte, se tiene la unidad ambiental de Playa la cual cuenta con una superficie de 50,425.28 m² que representa el 11.40% del SA y por último la Vegetación de Manglar que cuenta con una superficie de 2,095.79 m².

Para el caso de la parte del SA que está dentro de un ambiente marino, se identificaron dos unidades ambientales, la primera corresponde a arenales con una superficie de 130,789.17 m² y Arenal con Pastizal Disperso con una superficie de 83,527.82 m².

En el borde del matorral costero con la playa, se desarrolla en pequeñas secciones de vegetación halófila costera exclusivamente en el frente de playa, caracterizada por la presencia de formas rastreras, herbáceas y arbustivas. La mayoría de las especies desarrollan hojas crasas y poca altura, algunas de las más abundantes son *Hymenocallis littoralis* (lirio de playa), *Lantana involucrata* (orégano de playa), *Thrinax radiata* (chit).

En cuanto a la fauna asociada, se tiene que Durante el recorrido en la playa se identificó 6 especies de aves, dentro de las que destaca la presencia de las especies: *Fregata magnificens*, *Larus argentatus* y *Pelecanus occidentalis*. En cuanto a el grupo de los mamíferos no se tiene ningún registro, sin embargo, a nivel del Sistema Ambiental *Sciurus yucatanensis* (Ardilla yucateca gris), *Nasua narica* (Coati), *Procyon lotor* (Mapache), *Didelphis marsupialis* (Tlacuache común): Tampoco se obtuvieron registros del grupo de reptiles y anfibios, sin embargo, en las inmediaciones al sitio del proyecto, se observaron registros de las especies *Ctenosaura similis* (Iguana rayada), *Sceloporus cozumelae* (Merech de playa), especies que se encuentran incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, en las categorías de Protección especial (Pr) y Amenazada (A). En la zona del proyecto se registró de manera indirecta el rastro de anidación de tortugas marinas en la playa, por lo que podrían encontrarse dos especies de tortugas marinas como son la tortuga verde o blanca (*Chelonia mydas*) y la tortuga caguama (*Caretta caretta*), que son especies en peligro de extinción.

Considerando los aspectos físicos y bióticos descritos a lo largo del presente estudio, se prevé que el desarrollo del proyecto modificará el escenario ambiental de manera puntual; principalmente, por las actividades de remoción de vegetación, desplazamiento de fauna, así como el paisaje por la construcción de la obra.

Tal condición tendrá repercusiones en otros factores ambientales como la modificación del microclima, la disminución de superficie de infiltración, ausencia de vegetación. Adicionalmente, el proyecto promoverá, durante la operación, de manda se servicios, tales como agua potable, drenaje, energía eléctrica, sistema de recolección de residuos, el incremento de la carga vehicular en la zona, y con ello, el incremento de los niveles de ruido y la incorporación de partículas suspendidas producto de los motores de los vehículos. Sin embargo, con la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación, estos impactos severa atenuados, por lo que el servicio ecosistémico se mantendrá sin alteraciones significativas.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

Capítulos más adelante, se bordarán con detalle, las medidas de prevención, mitigación y compensación que la promovente a implementada y que implementara para el desarrollo de las actividades de construcción del proyecto".

5. INSTRUMENTOS JURIDICOS APLICABLES

- V. Que la fracción III del **artículo 21** del **REIA** impone la obligación a la **promovente** de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme la ubicación del sitio, la información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional presentada los instrumentos de política ambiental aplicables al **proyecto** son los siguientes:

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACION
A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
B. Decreto por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Denominada Corredor Cancún-Tulum	Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo	16 de noviembre de 2001
C. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo II', Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019.	Diario Oficial de la Federación	04 de marzo de 2020

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO** que antecede del presente oficio, del cual se desprende lo siguiente:

- A.** Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continúa en la

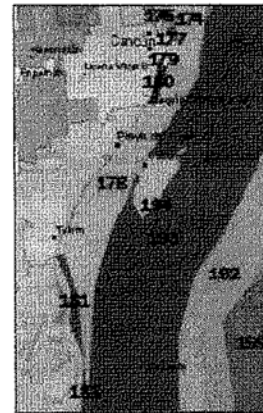


OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEMyRGMylMC)

El sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra ubicado dentro del polígono del **POEMyRGMylMC**, incidiendo en la **Unidad de Gestión Ambiental Marina(UGA) 178 denominada "Zona Marina de Competencia Federal"**, cuya ficha contiene lo siguiente:

(UGA) 178	
Tipo de UGA	Marina
Nombre:	Zona Marina de Competencia Federal
Municipio:	
Estado:	
Población:	
Superficie:	311046.005 ha
Subregión:	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata (ZCI) Mar Caribe.
Islas:	Presentes: aplicar criterios para Islas
Puerto Turístico:	
Puerto Comercial:	
Puerto pesquero:	
Nota:	
Acciones Aplicables	En esta UGA aplican las Acciones Generales descritas en el Anexo 4 además de las siguientes Acciones específicas: A-007, A-013, A-016, A-018, A-022, A-025, A-029, A-033, A-34, A-40, A-041, A-042, A-044, A-045, A-046, A-047, A-048, A-071, A-073 y A-074.



En relación con las **Acciones Generales** se advierte que el **proyecto**: no requiere del consumo del agua para la construcción u operación (G-001), no contempla solicitar el pago por servicios ambientales hídricos (G-002), no creará una UMA (G-003), no realizará actividades extractivas de flora o fauna silvestre (G-004), no establecerá bancos de germoplasma (G-005), no generará emisiones de gases de efecto invernadero (G-006, G-007), no utilizará organismos genéticamente modificados (G-008), no es infraestructura de comunicación terrestre (G-009), no es un área agropecuaria (G-010, G-62), no es un parque industrial (G-012), no presenta ríos o cauces (G-014, G-015, G-018, G-020), no presenta montañas, ni pendientes mayores a 50° o gradientes altitudinales (G016, G-017, G-026), no es un programa de desarrollo urbano (G-019, G-041), no utilizará tecnologías extractivas o productivas intensivas (G-021, G-022), no presenta especies que puedan convertirse en plagas (G-023), no es una actividad productiva (G-025), no requiere energía eléctrica o combustibles de origen fósil para su operación (G-027, G-028, G-029, G-030, G031, G-032, G-033, G-034, G-035, G-036), no producirá cultivos (G-037), no habrá captura de carbono (G-038), no elaborará programas ecológicos locales o pesqueros (G-039, G-063), no es una industria (G-040, G-042, G-054), no realizará actividades pesqueras (G-043, G-044), no prestará transporte público (G-045, G-046), no impulsará actividades productivas (G-047), se tomarán medidas preventivas ante desastres naturales (G-048), no creará comités de protección civil (G-049), no construirá casa habitación (G-050), no implementará campañas de limpieza ni descacharrización en asentamientos suburbanos y urbanos (G-052), no reutilizará aguas tratadas (G-053), no realizará el cambio de uso del suelo (G-055), no construirá sitios de disposición



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

final de residuos (G-056), no estudiara los problemas de salud (G-057), no generará residuos peligrosos (G-058), no construirá carreteras, caminos, puentes o vías férreas (G-064), por lo que a continuación se presenta la vinculación con las Acciones Generales vinculadas al proyecto, en función de sus obras y actividades que lo conforman:

Acciones Generales	Vinculación del Promovente
G011 Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	Durante las actividades del proyecto se realizará la aplicación de medidas de mitigación como el rescate y protección de la fauna, el manejo adecuado de los residuos y acciones de reforestación, entre otras.

Análisis de la Unidad Administrativa: De acuerdo con la información presentada en el **Capítulo VI** de la **MIA-P** y los programas anexos, se tiene lo siguiente:

- "Se llevarán al sitio las maderas ya cortadas sólo para su armado y se colocará el mobiliario en los sitios destinados para ello, evitando dejar residuos en la playa, por lo que no se modificarán las condiciones físicoquímicas de la arena.
- Los postes de las palapas de los cornastros, de los tejados y comedores, serán enterrados a poca profundidad, por lo que no se llevarán a cabo actividades que modifiquen la topografía de la playa.
- Durante el armado del mobiliario sólo se utilizará herramienta menor, por lo que se producirá ruido de manera temporal, y no se prevén emisiones de polvos.
- Los residuos que se generen serán depositados en contenedores que se destinarán para tal fin. Se prevé que se genere un volumen bajo de residuos toda vez que sólo se realizará el armado de las palapas, tejados y comedores, el resto de las instalaciones sólo se colocarán en el sitio."

Programas:

- Programa de Rescate de Fauna y Manejo de Tortugas
- Programa de Manejo de residuos
- Programa de Reforestación de Duna Costera.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la promovente atiende lo señalado en la presente acción.

G013.- Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	En las actividades de reforestación que se proponen sólo se utilizarán especies nativas propias de duna costera, por lo que no se introducirán especies invasoras dando cumplimiento a esta acción
---	--

G-024.- Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	Se consideran acciones de reforestación de las áreas sin vegetación dentro del polígono del proyecto, promoviendo con ello la absorción de carbono.
---	---

Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo a la información presentada, se tiene que la promovente presentó el Programa de reforestación de duna costera, mediante el cual señaló la utilización de las siguientes especies nativas:

Listado de especies vegetales susceptibles de ser utilizadas para reforestar la duna costera

Familia	Nombre científico	Nombre común
Ejemplares de hábitos rastreros en especies pioneras fijadoras de sustrato arenoso		
Asteraceae	Ambrosia hispida	Margarita de mar
Convolvulaceae	Ipomoea pes-caprae	Riñonina
Aizoaceae	Sesuvium portulacastrum	Verdolaga de mar
Fabaceae	Canavalia rosea	Frijol de playa
Ejemplares con talla mediana en especies pioneras fijadoras de sustrato arenoso		
Goodeniaceae	Scaevola plumieri	Chunup



OFICIO NÚM.: 04/SGA/T145/2022

Acciones Generales		Vinculación del Promovente	
Amaryllidaceae	Hymenocallis littoralis	Lirio de playa	
Eraginaceae	Tournefortia gnaphalodes	Sikimay	
Surianaceae	Suriana maritima	Pantzil	
Ejemplares con talla alta en especies fijadoras de sustrato arenoso			
Polygonaceae	Coccoloba uvifera	Uva de mar	

De acuerdo con los planos, se advierte que se prevé dos áreas de reforestación con una superficie total de 130.4 m².

En virtud de lo anterior, se advierte que el proyecto se ajusta a las acciones en comento.

G051.- Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	<i>Durante las actividades proyectadas se realizarán pláticas acerca del manejo adecuado de los residuos.</i>
--	---

Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información de la **MIA-P** del **proyecto**, el promovente presentó el Programa de manejo de residuos sólidos, mediante el cual prevé pláticas a los trabajadores para el manejo de residuos.

Dado lo anterior, se advierte que no se contrapone a la presente acción.

Acciones Específicas

De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del **proyecto** descrito en la **MIA-P** e **Información Adicional** se procede a listar las acciones específicas del **POEMyRGMyc** que no le son vinculantes conforme a lo siguiente: no consiste en actividades marítimas (A-013), no prevé establecer corredores biológicos para conectar ANP (A016), no se prevé programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por los hidrocarburos, toda vez que la zona colindante al proyecto no está afectada por hidrocarburos (A-022), no consiste en la promoción de industrias para la gestión de residuos peligrosos (A-025), no requiere de energía eléctrica para su operación, por lo que no prevé el uso de energía eólica ni mareomotriz (A-033, A-034), no consiste en actividades de pesca extractiva, acuicultura ni pesquería comercial (A-040, A-041, A-042, A-044), no se desarrolla ni impulsa el uso de fauna de acompañamiento (A-045), no se contempla el vertido y disposición de residuos de embarcaciones (A-046), no se prevé el monitoreo de las comunidades planctónicas (A-047), no está relacionado con flotas pesqueras (A-048), no consiste en infraestructura portuaria (A-074), por lo que a continuación se presenta el análisis con las acciones específicas directamente vinculadas al **proyecto**:

Acciones Específicas	Vinculación del Promovente
A-018.- Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental - Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre - Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	<i>En el proyecto no se realizarán acciones de desmonte de flora, por lo que no se afectarán especies en riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</i> <i>Se contempla realizar en rescate de fauna de manera previa al inicio de actividades, dando prioridad a las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</i> <i>De la misma forma, durante las actividades propuestas se protegerán las especies de flora y fauna mediante la aplicación de las medidas necesarias para evitar afectaciones sobre los organismos.</i>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

Acciones Específicas	Vinculación del Promovente
Análisis: De acuerdo con la información presentada, se tiene que en el sitio del proyecto corresponde a la playa (estrato arenoso), con escasa vegetación, sin embargo, reporta en el área de influencia playa con presencia de anidación de tortugas, por lo que la promotora presentó el Programa de rescate de fauna y manejo de tortugas, a través del cual prevé medidas durante la temporada de tortugas, entre las cuales, de manera general se tienen las siguientes: • "Capacitación del personal" • Conformación de brigadas de monitoreo (Coordinación con el personal a cargo del Campamento de Protección de Tortugas Marinas) • Acciones de protección y vigilancia durante la temporada. - La protección de las tortugas de realizar de manera <i>In situ</i>, es decir, serán dejadas en el nido hecho por la tortuga, registrando su ubicación exacta con ayuda de un GPS o por medio la triangulación, utilizando las marcas de estación y los componentes de la vegetación cercana como referencia y disimulados, por lo anterior no se prevé el uso de corrales ni manipulación de los huevos de los nidos • Medidas de protección. - Los nidos considerados en riesgo serán reubicados en la playa que indique el responsable, de acuerdo a las especificaciones que marca la NOM-162- SEMARNAT-2012, por parte del personal a cargo del campamento. En caso que se encuentre una tortuga marina varada en las playas de anidación se procederá a dar inmediato aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente." Dado lo anterior, se advierte que la promotora se ajusta a la presente acción.	
A-029.- Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	En el proyecto no se pretenden realizar actividades que causen cambios en el perfil de costa ni de los patrones naturales de la circulación de las corrientes, por lo que no le aplica esta acción
Análisis: De conformidad con la descripción del proyecto, se tiene que no prevé obras ni actividades en la línea de costa ni zona marina que generen cambios en el perfil de la costa y patrones alineados, por lo que no contraviene lo establecido en la acción en comento.	
A-071.- Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.	El proyecto instalará mobiliario temporal en la zona de playa, el cual será fácilmente removible y construido a base de madera, por lo que se respeta el entorno natural, asimismo, se consideran acciones de rescate de fauna y de reforestación con especies nativas de duna, para mejorar sus condiciones.
Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo con la MIA-P e Información Adicional, se advierte que el proyecto no consiste en ecoturismo, no obstante, de las actividades turísticas previstas para los servicios de camastros y palapas, la promotora prevé medidas para reducir la afectación en el ecosistema, tales como actividades de reforestación con vegetación de duna costera y la coordinación para el manejo de tortugas durante la temporada de anidamiento, por lo que se ajusta a lo establecido en la presente acción.	

Criterios de Regulación Ecológica para las Zonas Costeras Inmediatas (ZCI)

En relación con los criterios de **Zona Inmediata Mar Caribe** se advierte que el proyecto: no contempla la construcción de infraestructura en comunidades arrecifales (ZMC-01), no afectará pastos marinos (ZMC-02), no contempla la captura de organismos (ZMC-03), no instalará puntos de anclaje (ZMC-04), no recolectará, removerá o trasplantará organismos de zonas arrecifales (ZMC-05), no construirá infraestructura promotora de playa (ZMC-06), no verterá hidrocarburos o productos químicos en cuerpos de agua (ZMC-07), no



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

existen comunidades arrecifales en la zona (ZMC-09), no realizará actividades náuticas (ZMC-10), no realizará canalización o dragados (ZMC-11), no construirá muelles de gran tamaño (ZMC-12), no utilizará embarcaciones pesqueras (ZMC-13), no se ubica en la UGA 139, 152 o 156 (ZMC-14), por lo que a continuación se presenta el análisis con los criterios directamente vinculadas al proyecto:

Criterio De Regulación Ecológica	Vinculación del Promovente
ZMC 08 Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies.	<i>El proyecto se ubica en una zona de anidación de tortugas marinas, y durante la temporada de anidación de tortugas marinas no se llevarán a cabo actividades en la zona de playa a partir de las 6:00 pm hasta las 6:00 am.</i>
Análisis: De conformidad con la información presentada en la MIA-P, el promovente señaló que el proyecto consiste en la colocación de "10 camastros con palapas, 10 camastros, 36 sillones tipo puff, 7 sillones de rattan ovals, 7 tejados y 7 comedores, dispuestas de forma estratégica en la zona de playa colindante con el Hotel Be Tulum. La superficie a ocupar por estas estructuras es de 144.65 m²." El sitio del proyecto se encuentra en la zona de influencia de playas de anidación, así mismo reportó la presencia del Campamento Tortuguero Kanzul, el cual se ubica a aprox. 1.5 km al Sur del sitio del proyecto. La promovente presentó un Programa de rescate de fauna y manejo de tortugas, así mismo, la promovente señaló que la colocación de las instalaciones del proyecto, se llevará a cabo en un horario de 8:00 a 16:00 horas, por lo que se ajusta a lo establecido.	

B. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Cancún-Tulum, publicado el 16 de noviembre de 2001 en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

De conformidad con las coordenadas presentadas por la promovente y su análisis en el SIGEIA, se tiene que el sitio del **proyecto** se ubica en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 3, denominada Costa Tulum-Sian Ka'an**, con política de Conservación y uso predominante de Flora y Fauna.

MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE CANCÚN-TULUM, Q. ROO						
UGA	POLÍTICA PRINCIPAL AMBIENTAL	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONCORDANTES	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
3	CONSERVACIÓN 4.	FLORA Y FAUNA		INFRAESTRUCTURA TURISMO	ACUICULTURA, AGRICULTURA ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIAL, MINERÍA, PEGUERO, PESCA	C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19
	SI 3, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 38, 49, 50, 53					
	PR 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33					
	MAE 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 40, 43, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55					
	TV 3, 10, 11, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 40, 41, 42, 43					
	COSTA TULUM-SIAN KA'AN					AP 1

De acuerdo a la naturaleza del **proyecto**, se tiene que no realizará actividades de desmonte, ni despalme (C1, MAE 21), no se prevé la instalación de campamentos de construcción (C3, C4, C5, C7, C17), no prevé la utilización de explosivos ni apertura de pozos domésticos (C10), no prevé la instalaciones eléctricas (C19, El



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

38), no se requiere la instalación de sanitarios (EI 9), no consiste en clínica, hospital o centro médico que genere desechos biológicos infecciosos (EI 10), no se prevé instalaciones para canalización de drenaje pluvial ni sanitario (EI 13, EI 14), no se requiere de sistemas de tratamiento de aguas residuales (EI15, EI16, EI17, EI18, EI20), no se realizará actividades de quema de desechos sólidos ni uso de maquinaria pesada (EI21), no se prevé la apertura de caminos (EI22, EI23, EI 24EI27), no se realizará la construcción de muelles (EI 36), no se prevé la construcción de campos de golf (EI 43), no se pretende la construcción de infraestructura de comunicación (EI 49), no consiste en infraestructura en áreas marinas ni el empleo de aceite quemado (EI 50), no pretende caminos sobre humedales (EI 53), no se establecerán viveros (FF 17), no se contempla la instalación de UMAS (FF 19), no se prevé la extracción de flora y fauna acuática (FF 22), se acata la prohibición del uso de explosivos, dragados y construcciones cerca de arrecifes y manglares (FF26, FF 32, FF 36), no se pretende realizar la extracción de arena en la playa ni en la duna (MAE 5), el proyecto no utilizará ni incidirá sobre manglares y humedales (MAE 12, MAE 31, MAE 45), no se prevé el uso de plaguicidas (MAE-33), se acata la prohibición dado que el proyecto no realizará desecación, dragado ni relleno de cuerpos de agua, cenotes, lagunas rejolladas y manglar (MAE 13), no considera sistemas de abastecimiento de agua potable (MAE 14), ni el aprovechamiento de aguas subterráneas (MAE 15), en el sitio del proyecto no existen dolinas, cenotes y cavernas (MAE 24, MAE 25, MAE 26 y MAE 27), no hay presencia de sitios arqueológicos en el sitio del proyecto (MAE 40), no se realizará el aprovechamiento de los cuerpos de agua (MAE 47), no se pretende el uso de fertilizantes (MAE 48), se acata la prohibición del uso de fuego para quema de cobertura vegetal (MAE 53), el sitio del proyecto corresponde a un playa y no a un predio con afectaciones por incendio (MAE 54), no consiste en actividades de acuacultura en cuerpos naturales (MAE 55), no consiste en obras de construcción para desarrollos turísticos u hoteleros (TU 3, TU 17, TU 22, TU 23, TU 45), ni edificaciones (TU 15), no corresponde a zonas arqueológicas (TU 43, TU 44), o consiste en la colecta de frutos, semillas o restos de madera con fines comerciales (AF 1).

UGA 3	Criterios	Vinculación del Promovente
Construcción		
C 2	Previo a la preparación y construcción del terreno, se deberá llevar a cabo un programa de rescate de ejemplares de flora y fauna susceptibles de ser reubicados en áreas aledañas, o en el mismo predio.	<i>De manera previa al inicio de obras, se llevarán a cabo actividades de ahuyentamiento de fauna, y en caso de detectar especies de lento desplazamiento o que no puedan desplazarse, se realizará su rescate y reubicación de acuerdo con el Programa de Rescate de Fauna y de Manejo de Tortugas (Anexo 1).</i> <i>Cabe señalar que no se pretende realizar la remoción de la vegetación, por lo que no se requiere realizar el rescate de ejemplares de flora.</i>
Análisis: De acuerdo con la información presentada por el promovente, se tiene que de forma anexa a la MIA-P, ingresó el Programa de rescate de fauna y manejo de tortugas, por lo que se ajusta a lo establecido en el presente criterio.		
C 8	Cualquier cambio o abandono de actividad deberá presentar y realizar un programa autorizado de restauración de sitio.	<i>En caso de abandono de las actividades del proyecto, se elaborará el Programa de Restauración respectivo.</i>
Análisis: El presente criterio es de observancia, por lo que la promovente manifestó que acatará lo establecido.		
C 11	No se permite la disposición de materiales derivados de las obras, producto de excavaciones o rellenos sobre la vegetación.	<i>Durante las actividades de construcción del proyecto se asignará un sitio para disponer los materiales derivados de las obras, por lo que no se dispondrán sobre la vegetación. Además, que el mobiliario se colocará en los sitios solicitados, por lo que no se provocarán afectaciones a las áreas de conservación.</i>
C 12	Los Residuos Sólidos y Líquidos derivados de la Construcción deben contar con un programa integral	<i>Para el manejo de los residuos que se generen durante todas las etapas del proyecto se seguirán los</i>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

UGA 3	Criterios	Vinculación del Promovente
	de manejo y disponerse en confinamientos autorizados por el Municipio.	lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de Residuos que se anexa a la presente MIA-P.
C 13	Deberán tomarse medidas preventivas para la eliminación de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruidos provenientes de la maquinaria en uso en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.	Durante las actividades que se proponen no se espera la generación de envases o sólidos con grasas, aceites, hidrocarburos, etc., toda vez que no se utilizará maquinaria para la instalación del mobiliario, solo se requiere herramienta menor, que no producirá estos residuos.
Análisis: De acuerdo con la información presentada en la MIA-P e Información Adicional, se advierte que durante la etapa de construcción, la promotora señaló que los materiales (madera) que serán empleados, serán cortados previamente, de tal manera que se generará el mínimo de residuos durante las instalaciones y no prevé actividades de relleno sobre la vegetación, así mismo presentó el Programa de manejo de residuos, mediante el cual señala el manejo y disposición final de los residuos. Dado lo anterior se advierte que la promotora se atiende lo señalado en los presentes criterios.		
C 14	No se permite la utilización de palmas de las especies <i>Thrinax radiata</i> , <i>Pseudophoenix sargentii</i> , y <i>Coccothrinax readii</i> (chit, cuca y nakás), como materia de construcción excepto las provenientes de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) o viveros autorizados.	En el proyecto no se pretende realizar el uso de las palmas chit, nacax y cuca como material de construcción. El zacate para las palapas será obtenido de comercios legalmente establecidos.
Análisis: De acuerdo con lo manifestado por la promotora, no se utilizará las palmas señaladas en las instalaciones, siendo necesario únicamente el zacate, el cual será obtenido en comercios autorizados. En virtud de lo anterior, se advierte que el proyecto se ajusta al presente criterio.		
C 15	El almacenamiento y manejo de materiales deberá evitar la dispersión de polvos.	En el proyecto no se pretende el almacenamiento de materiales. Las maderas que se utilicen se llevarán ya cortadas al sitio, por lo que no se prevé la emisión de polvos. En caso que se generen durante el armado de las instalaciones serán imperceptibles.
C 16	Todo material calizo, tierra negra, tierra de despalme, arena de fondo marino, piedra de muca, y residuos vegetales, deberá provenir de fuentes y/o bancos de material autorizados.	Los materiales que se empleen para las obras del proyecto, serán adquiridos en fuentes o comercios autorizados, por lo que cumplirá con este criterio.
Análisis: De acuerdo a la información presentada en la MIA-P e Información Adicional la promotora se ajusta a lo señalado, toda vez que pretende el resguardo del materia en un área libre de vegetación, sin la dispersión de polvos, los materiales serán adquiridos de comercios autorizados, por lo que el proyecto no contraviene lo señalado en los criterios.		
C 18	Las cimentaciones no deben interrumpir la circulación del agua subterránea entre el humedal y el mar	Como parte de las actividades de instalación del mobiliario, no se realizarán actividades de cimentación, ya que se trata de obras temporales y removibles, por lo que este criterio no le aplica.
Análisis: De acuerdo a la información presentada en la MIA-P e Información Adicional se advierte que el proyecto no requiere de cimentaciones, toda vez que consiste en la instalación de camastros con palapas, sillones puff entre otros, si bien se prevé el hincado de pilotes a poca profundidad de los camastros con palapa, estas podrán ser removidas totalmente ante alguna eventualidad. El proyecto no implica obras cimentadas. Dado lo anterior, se advierte que el proyecto no provocará interrupción de la circulación del agua subterránea entre el humedal y el mar.		
Equipamiento e infraestructura		
EI 3	La instalación de infraestructura estará sujeta a Manifestación de Impacto Ambiental.	La instalación del mobiliario en la zona de playa se somete a evaluación en materia de impacto ambiental por medio de esta Manifestación de



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

UGA 3	Criterios	Vinculación del Promovente
		<i>Impacto Ambiental.</i> <i>El predio está regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) de la Región Denominada Cancún-Tulum, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de noviembre de 2001, de acuerdo con el cual el predio se ubica en la UGA 5, que tiene política de protección y uso predominante flora y fauna, y condicionado para turismo, por lo que el uso que se le pretende dar es congruente con este instrumento.</i> <i>Con base en lo anterior, para el proyecto se contempla ocupar una superficie de 144.65 m² para el mobiliario de playa, que equivale al 12.49 % del predio. Estas instalaciones serán rentadas y se utilizarán como sitios de descanso y relajación de los visitantes.</i> <i>El mobiliario se instalará en la zona de playa, por lo que no se afectará la vegetación.</i>
Análisis: Al respecto es de señalar que la presente resolución se emite en relación a la autorización en materia de impacto ambiental en términos del artículo 28, fracción IX y X de la LEGEEPA y Artículo 5, incisos Q) y R) del REIA. Así mismo, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.		
EI 5	Los asentamientos humanos y/o las actividades turísticas deberán contar con un programa integral de manejo y aprovechamiento de residuos sólidos.	<i>Durante la instalación y mantenimiento del mobiliario, se ejecutará el Programa de manejo de Residuos que se anexa a esta MIA-P, en el que se especifican las medidas necesarias para realizar una correcta disposición de los mismos (Anexo).</i>
EI 11	Los desarrollos turísticos y/o asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos líquidos y sólidos.	<i>El proyecto contará con contenedores para la separación y colecta de los residuos sólidos que se generen, los cuales serán entregados al servicio de limpia.</i>
EI 12	Los desarrollos turísticos y los asentamientos humanos deberán contar con un sistema integral de minimización, tratamiento y disposición final de las aguas residuales in situ, de acuerdo a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás normatividad aplicable vigente	<i>Durante las actividades de instalación del mobiliario no se requiere del uso de sanitarios, toda vez que el personal que instale el mobiliario permanecerá poco tiempo en el sitio.</i> <i>En la etapa operativa del proyecto no se instalarán sanitarios, ya que no se requieren dado que los visitantes sólo utilizarán el mobiliario de manera temporal.</i>
Análisis: De acuerdo a la información presentada en la MIA-P, se tiene que la promotora presentó el Programa de manejo de residuos, mediante el cual señaló el manejo de los residuos sólidos durante la etapa de construcción y operación del proyecto.		
EI 8	Se promoverá el composteo de los desechos orgánicos, para su utilización como fertilizantes orgánicos degradables en las áreas verdes.	<i>Durante las actividades del proyecto, no se ofrecerán alimentos a los visitantes, por lo que no se espera la generación de desechos orgánicos, y por tanto no le aplica este criterio.</i>
Análisis: De acuerdo a la naturaleza del proyecto no se prevé la generación de desechos orgánicos, por lo que no se contraponen a lo establecido en el presente criterio.		
EI 19	Queda prohibida la descarga de aguas residuales	<i>En el proyecto no se realizará la descarga de aguas</i>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

UGA 3	Criterios	Vinculación del Promovente
	crudas al suelo y subsuelo.	<i>residuales crudas al suelo y subsuelo.</i> <i>Durante la instalación del mobiliario, no será necesaria la instalación de sanitarios portátiles, ya que los trabajadores permanecerán poco tiempo en el sitio.</i> <i>Durante la etapa operativa, no se contará con instalaciones para el manejo de las aguas residuales, ya que no se ofrecerá el servicio de sanitario a los visitantes, que sólo estarán en el sitio de manera temporal.</i>
El 28	Se prohíbe la instalación de infraestructura para la disposición final de residuos sólidos.	<i>No se pretende la instalación de infraestructura para la disposición final de residuos sólidos.</i>
Análisis: De acuerdo a lo manifestado en la MIA-P e Información Adicional, la promotente señala que durante el desarrollo del proyecto no se prevé instalaciones de manejo para aguas residuales, por lo que no se prevé la generación de aguas negras, así mismo, en relación a los residuos sólidos, el traslado y disposición será a cargo de autoridades municipales. Dado lo anterior, el proyecto no se contrapone a las prohibiciones establecidas en los criterios.		
El 48	Todo proyecto de desarrollo turístico en la zona costera, deberá contar con accesos públicos a la zona federal marítimo terrestre, por lo que en la realización de cualquier obra o actividad, deberá evitarse la obstrucción de los accesos actuales a dicha zona, debiendo proveer accesos a ésta, en el caso de que se carezca de ellos. Eventualmente, podrá permitirse la reubicación de los accesos existentes, cuando los proyectos autorizados así lo justifiquen.	<i>El proyecto consiste en la instalación de mobiliario temporal y removible en la zona de playa, lo cual no impedirá el libre acceso a la zona federal marítimo terrestre, por lo que no contraviene lo indicado en este criterio.</i>
Análisis: El sitio del proyecto se sitúa en la Zona Federal Marítimo Terrestre, al respecto se advierte que las obras y actividades del proyecto no obstruyen el acceso a la zona, por lo que no contraviene lo establecido en el presente criterio.		
Flora y Fauna		
FF1	Se prohíbe la tala y aprovechamiento de leña para uso turístico y comercial.	<i>En el proyecto no se considera el aprovechamiento de leña, por lo que no le aplica este criterio.</i>
Análisis: La promotente no contraviene la prohibición establecida toda vez que el proyecto no conlleva la tala y aprovechamiento de leña.		
FF2	Los desarrollos turísticos y/o habitacionales, deberán minimizar el impacto a las poblaciones de mamíferos, reptiles y aves, en especial el mono araña.	<i>El proyecto consiste en la instalación de mobiliario temporal y removible, en áreas sin vegetación en la zona de playa, la cual sólo es utilizada por la fauna como sitio de paso hacia las áreas con vegetación, por lo que no se prevén afectaciones a las poblaciones de mamíferos, reptiles y aves.</i> <i>De manera previa a realizar las actividades que se proponen se verificará que en el sitio no haya fauna para evitar afectaciones, realizando su ahuyentamiento conforme al Programa de Rescate de Fauna que se propone. En el caso de los mamíferos y aves, así como las iguanas, se prevé que se desplacen fácilmente hacia las áreas con vegetación, por lo que no serán afectados y eventualmente pasarán por el sitio.</i>

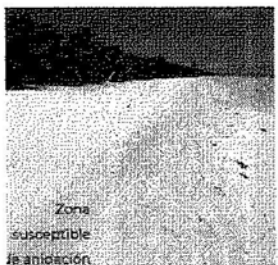


OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

UGA 3	Criterios	Vinculación del Promovente
		Por otra parte, el predio es cercano a una playa de anidación de tortugas marinas, por lo que puede ser utilizado como sitio de anidación, en su caso, estos organismos no se verán afectados a causa del proyecto, ya que se tomarán las medidas necesarias para minimizar el impacto sobre estas, lo cual se describe en la vinculación con el siguiente criterio. En el caso del mono araña, éste no fue registrado en el sitio, por lo que no se consideran medidas específicas para esta especie.
Análisis: El proyecto no es habitacional, no obstante, prevé servicios turísticos en la playa, mediante la renta de camastros y palapas, de acuerdo a lo manifestado en la MIA-P e Información Adicional, si bien el sitio del proyecto posee escasa vegetación, se tiene que la promotente presentó un Programa de reforestación con vegetación de especies nativas, y un Programa de rescate de fauna y manejo de tortugas, mediante el cual señala la aplicación de medidas como el cese de actividades del proyecto entre el ocaso y amanecer y la coordinación con las autoridades locales para el monitoreo durante la temporada de anidación de tortugas.		
FF 8	La autorización de actividades en sitios de anidación de tortugas, estará sujeta al programa de manejo.	Como se mencionó, la promotente se coordinará con el Municipio o con el personal de la Asociación Flora, Fauna y Cultura de México, A.C. o con la asociación a cargo cuando se lleve a cabo el proyecto, para efectuar las acciones de protección de las tortugas marinas, conforme al Plan de Manejo que tenga autorizado dicha asociación por parte de la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.
FF 5	Los usos del suelo en las áreas adyacentes a las playas de anidación de tortugas estarán sujetos a autorización de impacto ambiental que demuestre la no afectación de las nidadas.	El proyecto sólo se pretende realizar la instalación y mantenimiento de mobiliario en la zona de playa, el cual será removido durante la temporada de anidación, a continuación, se presenta el cumplimiento con este criterio.
La playa del predio es cercana a la playa de anidación de tortugas marinas Kanzul, que es monitoreada por el personal del Campamento de Protección de Tortugas Marinas a cargo de la Asociación Flora, Fauna y Cultura de México, A.C. De acuerdo con la información disponible y publicada por la SEMARNAT, en las playas que monitorea esta asociación se han registrado dos especies de tortuga marina como son la tortuga blanca o verde (<i>Chelonia mydas</i>) y tortuga caguama (<i>Caretta caretta</i>). En relación a los sitios potenciales de anidación de estas especies, es característico el sitio en la playa que cada género escoge para anidar y parece estar relacionado con la talla y el peso promedio del animal. En el caso de la tortuga blanca (<i>Chelonia mydas</i>) busca espacios libres de vegetación, mientras que la tortuga caguama (<i>Caretta caretta</i>) busca una situación intermedia, ya que anidan al final de la primera terraza, en lugares libres de vegetación y comúnmente al primer intento. En el borde del matorral costero con la playa, está dominada por el estrato arbóreo cuya especie dominante corresponde a la palma de coco (<i>Cocos nucifera</i>), y en poca representación la uva de mar (<i>Coccoloba uvifera</i>), sin embargo, se pueden apreciar algunas especies, dispersas como lirio de playa (<i>Hymenocallis littoralis</i>) y arbusto de mar (<i>Scaevola taccada</i>), entre otras. Conforme a lo anterior, los sitios potenciales de anidación en el predio son en la playa y en las secciones donde se desarrolla vegetación halófila costera. El proyecto solo pretende ocupar la zona de playa de manera temporal para la instalación del mobiliario y no se afectará la vegetación, por lo que no se afectarán los sitios potenciales de anidación de tortugas marinas.		



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

UGA 3	Criterios	Vinculación del Promovente
		
	Figura 1. Se muestran las zonas susceptibles de anidación de tortugas marinas, que comprende la totalidad de la zona de playa y donde inicia la vegetación halófila costera. Derivado de lo anterior, se garantiza que no se afectarán los sitios de anidación y los ejemplares de tortugas marinas. Asimismo, se implementarán las medidas necesarias para evitar afectaciones a estos organismos. Durante las actividades de instalación del mobiliario, se aplicarán las siguientes medidas: • Se llevarán al sitio las maderas ya cortadas sólo para su armado y se colocará el mobiliario en los sitios destinados para ello, evitando dejar residuos en la playa, por lo que no se modificarán las condiciones fisicoquímicas de la arena. • Los postes de las palapas de los camastros y de los tejados, serán enterrados a poca profundidad, por lo que no se llevarán a cabo actividades que modifiquen la topografía de la playa. • Durante el armado del mobiliario sólo se utilizará herramienta menor, por lo que se producirá ruido de manera temporal, y no se prevén emisiones de polvos. • Los residuos que se generen serán depositados en contenedores que se destinarán para tal fin. Se prevé que se genere un volumen bajo de residuos toda vez que sólo se realizará el armado de las palapas, tejados y comedores, el resto de las instalaciones sólo se colocarán en el sitio. • Los trabajadores permanecerán poco tiempo en el sitio, por lo que no es necesaria la instalación de sanitarios portátiles. En la etapa operativa se seguirán las siguientes medidas: • Durante la temporada de anidación no se llevarán a cabo actividades en la zona de playa a partir de las 6:00 pm hasta las 6:00 am. • Durante la temporada de anidación de tortugas marinas la zona de playa se mantendrá limpia y libre de obstáculos que impidan el paso de estos organismos. • El mobiliario que se instalará será retirado diariamente durante la temporada de anidación de tortugas marinas. • No se colocarán obstáculos que limiten el desplazamiento de las hembras durante la anidación o la llegada de las crías al mar. • Durante la noche no se colocará ningún tipo de iluminación, dado que esta puede alterar la conducta de las tortugas. • En el frente de playa se mantendrá la vegetación que existe. • Se realizará el manejo adecuado de los residuos, evitando dejarlos en la zona de playa, dado que estos podrían modificar las características fisicoquímicas de la arena. Análisis: Los criterios establecen que la autorización de actividades en sitios de anidación de tortugas, estará sujeta al programa de manejo, así mismo que los usos del suelo en las áreas adyacentes a las playas de anidación de tortugas estarán sujetos a autorización de impacto ambiental que demuestre la no afectación de las nidadas, al respecto se tiene a bien puntualizar lo siguiente:	



02603



2022 Flores
Año de Magón
RECONSTRUCCIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

UGA 3	Criterios	Vinculación del Promovente
	El proyecto consiste en la colocación y mantenimiento de instalaciones consistentes en 10 camastros con palapas, 7 tejados, 7 comedores, 36 sillones tipo puff, 7 sillones rattan y 10 camastros de playa. Se advierte que las instalaciones se distribuirán a lo largo y ancho de la superficie del proyecto.	 Proyecto Ses de la zona Análisis ambiental Control de contaminación Nombre del proyecto Proyecto de conservación y manejo de la zona Ubicación del proyecto
	- Al respecto es de señalar que la presente resolución se emite en relación a la autorización en materia impacto ambiental en términos del artículo 28, fracción IX y X de la LEGEEPA y Artículo 5, incisos Q) y R) del REIA. - De acuerdo al análisis del Sistema de Información Geográfica de Evaluación del Impacto Ambiental, desarrollado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SIGIEA), el Campamento Tortuguero Kanzul se ubica a 1.5 km al Sur del proyecto y las playas de anidación forman parte del área de influencia del proyecto. - La promovente señaló medidas durante la etapa de operación del proyecto, indicando que retirará los camastros diariamente y en caso de eventualidad o emergencia se retirará los camastros con palapa. <u>De acuerdo al análisis realizado a la información presentada, naturaleza del proyecto y considerando que el sitio del proyecto se ubica en la zona costera de anidación de tortugas marinas, se tiene que si bien la promovente presentó el Programa de rescate de Fauna y manejo de tortugas, no genera una atención integral a los posibles efectos sobre las tortugas marinas, toda vez que no demuestra la no afectación a las nidadas, por lo que se advierte que no se ajusta a lo establecido en los criterios FF-5 y FF-8.</u>	
FF 6	En las playas de arribazón de tortugas sólo se permite la instalación de infraestructura fuera del área de influencia marina que será de 50 metros después de la línea de marea alta o lo que, en su caso, determinen los estudios ecológicos.	Como se indicó la playa del predio es cercana a playa de anidación Kanzul monitoreada por la Asociación Flora y Fauna, A.C., por lo que es probable que la playa sea un sitio de anidación de tortugas marinas. La zona de playa comprende una franja de 20 m y posteriormente inicia con la vegetación halófila costera y matorral costero. De acuerdo con este criterio, sólo se permite la instalación de infraestructura fuera del área de influencia marina que será de 50 m después de la línea de marea alta, no obstante, el proyecto no se trata de alguna infraestructura, sólo de mobiliario temporal removible.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

UGA 3	Criterios	Vinculación del Promovente
		En el Anexo 3 de este instrumento se hace referencia al término de Infraestructura urbana, no obstante, este criterio sólo refiere el término infraestructura, el cual se retoma del Anexo 6 del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Laguna Bacalar, que fue publicado en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 15 de marzo de 2005. De acuerdo con este instrumento se define infraestructura como un "Conjunto de obras mayores de ingeniería y fuentes de energía que dan soporte a la movilidad y funcionamiento de las actividades productivas, haciendo posible el uso del suelo, la accesibilidad, el transporte, el saneamiento, el encauzamiento y distribución de agua y energía, las comunicaciones telefónicas, etc, fuera de asentamientos humanos", por tanto, el proyecto no corresponde a infraestructura. Además, que no representan un obstáculo que no permita la anidación de las tortugas marinas, ya que las instalaciones serán removidas diariamente, durante la temporada de anidación para permitir el arribo de las tortugas marinas.
FF 9	Se prohíbe alterar las dunas y playas en áreas de arribazón de tortugas.	Durante la instalación y mantenimiento del mobiliario que se propone, no será alterada la duna y la playa. Las instalaciones se colocarán en la zona de playa, que es prácticamente plana y que abarca la poligonal del predio. En los bordes de la poligonal se registraron algunas áreas con vegetación halófila costera y matorral costero. En el predio colindante inicia la duna costera, con desarrollo de halófila costera y matorral costero. La zona de playa será ocupada por el mobiliario temporal y fácilmente removable, lo cual no afectará la topografía de la playa ni causará cambios fisicoquímicos a la arena, lo que permitirá que pueda ser utilizado como sitio de arribo de tortugas marinas.
FF 10	En playas de arribazón de tortugas se prohíbe la iluminación directa al mar y la playa.	En el proyecto no se pretende instalar iluminación directa al mar y la playa, ya que las instalaciones sólo se ocuparán en un horario diurno.
FF 11	En las áreas adyacentes a las playas de arribazón de tortugas, de requerirse iluminación artificial, ésta será ámbar, para garantizar el arribazón de las tortugas, debiendo restringirse alturas e inclinación en función de estudios específicos.	
FF 12	Se prohíbe el tránsito de vehículos automotores sobre la playa salvo el necesario para acciones de vigilancia y mantenimiento autorizados.	No se considera el tránsito de vehículos en la playa, por lo que cumplirá con este criterio.
FF 13	Se realizará la señalización de las áreas de paso y uso	Durante la temporada de anidación de tortugas



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

UGA 3	Criterios	Vinculación del Promovente
	de las tortugas marinas durante la época de anidación y desove de la tortuga marina.	marinas, se colocará la señalización respectiva acerca de la protección de las tortugas marinas y las características de las especies que llegan a anidar a la playa.
FF 14	En playas de arribazón de tortugas no se permite el acceso a ganado vacuno, porcino, caballar, ovino o de cualquier otra índole, la introducción de especies exóticas, ni el acceso de perros y gatos, así como la permanencia de residuos fecales de los mismos en la playa.	En la playa del proyecto no se permitirá el acceso de ganado de ningún tipo, ni se realizará la introducción de especies exóticas ni ferales, por lo que no se espera registrar residuos fecales de los mismos.
Análisis: De acuerdo con la información presentada en la MIA-P e Información Adicional, se tiene a bien puntualizar lo siguiente:		
• El proyecto consiste en la instalación de camastros, palapas y sillones, con materiales no permanentes por lo que no son obras de infraestructuras permanentes para servicios públicos o privados, por lo que no contraviene lo establecido en el criterio FF-6. • El proyecto se encuentra cercano a una playa registrada con arribazón de tortugas, el sitio del proyecto no presenta dunas ni vegetación, por lo que la promotente prevé la reforestación de dos zonas con vegetación de duna costera (especies nativas) en una superficie total de 131.4 m², al respecto se advierte que no alterará las dunas y playas de arribazón de tortugas, por lo que se ajusta al criterio FF-9. • Las actividades del proyecto se llevarán a cabo durante el día y no consideran el uso de iluminación, por lo que no contraviene los criterios FF-10 y FF-11. • El proyecto no involucra el uso de vehículos para el tránsito sobre la playa, por lo que atiende la prohibición señalada en el criterio FF-12. • La promotente señala la colocación de señalizaciones durante la temporada de tortugas, por lo que atiende lo establecido en el criterio FF-13. • En la playa del proyecto no se permitirá el acceso de ganado de ningún tipo, ni se realizará la introducción de especies exóticas ni ferales, por lo que atiende lo señalado en el criterio FF-14.		
Dado lo anterior se advierte que las obras y actividades del proyecto no contravienen lo establecido en los criterios en comento.		
FF 7	Durante el período de anidación los propietarios del predio deberán coordinarse con la autoridad competente para la protección de las áreas de anidación de tortugas.	Durante las temporadas de anidación de tortugas marinas, la promotente se coordinará con el Municipio o con el personal de la Asociación Flora, Fauna y Cultura de México, A.C. (o quien esté a cargo del campamento Tortuguero) para llevar a cabo las acciones de protección de las tortugas marinas.
Análisis: De acuerdo a la información presentada en la MIA-P e Información Adicional la promotente señaló que se coordinará con el personal a cargo del campamento cercano, por lo que se advierte que no contraviene lo establecido.		
FF15	En las áreas verdes deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original según la especie.	En el proyecto, no se pretende realizar la conformación de áreas verdes, sólo acciones de reforestación, por lo que no le aplica este criterio.
FF 16	Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo lo que la Ley General de Vida Silvestre prevea.	No se pretende realizar la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, por lo que se cumplirá con este criterio.
FF 18	Se prohíbe el uso de compuestos químicos para el control de malezas o plagas. Se promoverá el control mecánico o biológico.	No se pretenden ocupar compuestos químicos para el control de malezas o plagas.
FF	No se permite la extracción de flora y fauna acuática	No se pretende realizar la extracción de flora y fauna



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

UGA 3	Criterios	Vinculación del Promovente												
20	en cerotes, excepto para fines de investigación autorizado por la SEMARNAT.	acuática en cenotes.												
FF-21	Se prohíbe el aprovechamiento de las plantas <i>Thrinax radiata</i> , <i>Pseudophoenix sargentii</i> , <i>Chamaedorea seifrizii</i> , <i>Coccothrinax readii</i> y <i>Beaucarnea ameliae</i> (chit, cuca, xiat, nakás y despeinada o tsipil) o todas las especies de orquídeas, a excepción de las provenientes de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).	En el proyecto no se pretende realizar el aprovechamiento de estas especies. En caso de requerir el uso de las especies mencionadas para las actividades de reforestación que se proponen, estas provendrán de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).												
FF 23	Se promoverá la erradicación de las plantas exóticas perjudiciales a la flora nativa, particularmente el pino de mar <i>Casuarina equisetifolia</i> y se restablecerá la flora nativa.	En el predio no se registraron especies catalogadas por la CONABIO como exóticas invasoras, por lo que este criterio no le aplica.												
Análisis: De acuerdo con la caracterización del sitio del proyecto, se tiene que tiene escasa vegetación, prevaleciendo el sustrato arenoso, por lo que se tiene a bien puntualizar lo siguiente: - No se realizarán actividades de retiro de vegetación. - No se capturarán especies de flora y fauna. - No se utilizarán compuestos químicos para el control de malezas. - No se registraron especies exóticas al interior del sitio del proyecto.														
Dado lo anterior, se advierte que el proyecto no se contrapone con lo establecido en los criterios en comento.														
FF 24	En las áreas verdes se emplearán plantas nativas y se restringirán aquellas especies que sean perjudiciales a esta flora.	En el proyecto no se pretenden conformar áreas verdes, sólo se llevarán a cabo acciones de reforestación empleando especies nativas propias de matorral costero.												
MAE 23	La reforestación deberá realizarse con flora nativa.	En el proyecto se consideran acciones de reforestación en una superficie total de 130.00 m ² , para las que se emplearán los ejemplares de especies nativas propias de matorral costero que serán adquiridas en viveros autorizados.												
MAE 49	En las áreas verdes solo se permite sembrar especies de vegetación nativa	En el proyecto no se conformarán áreas verdes, solo se consideran acciones de reforestación, en las que se emplearán especies nativas que serán adquiridas en viveros autorizados.												
MAE 52	La reforestación en áreas urbanas y turísticas deberá realizarse con flora nativa, o aquella tropical que no afecte a esta misma vegetación, que no perjudique el Desarrollo Urbano y que sea acorde al paisaje caribeño.	Se pretende realizar acciones de reforestación de las áreas aledañas a la vegetación existente, para lo cual se utilizará flora nativa propia de matorral costero, que será adquirida en viveros autorizados, por lo que no se contraviene lo indicado en este criterio.												
Análisis: De acuerdo a la información presentada, se tiene que la promotora presentó el Programa de reforestación de duna costera, mediante el cual señaló la utilización de las siguientes especies nativas: Listado de especies vegetales susceptibles de ser utilizadas para reforestar la duna costera <table><thead><tr><th>Familia</th><th>Nombre científico</th><th>Nombre común</th></tr></thead><tbody><tr><td colspan="3">Ejemplares de hábitos rastreros en especies pioneras fijadoras de sustrato arenoso</td></tr><tr><td>Asteraceae</td><td><i>Ambrosia hispida</i></td><td>Margarita de mar</td></tr><tr><td>Convolvulaceae</td><td><i>Ipomoea pes-caprae</i></td><td>Riñonina</td></tr></tbody></table>			Familia	Nombre científico	Nombre común	Ejemplares de hábitos rastreros en especies pioneras fijadoras de sustrato arenoso			Asteraceae	<i>Ambrosia hispida</i>	Margarita de mar	Convolvulaceae	<i>Ipomoea pes-caprae</i>	Riñonina
Familia	Nombre científico	Nombre común												
Ejemplares de hábitos rastreros en especies pioneras fijadoras de sustrato arenoso														
Asteraceae	<i>Ambrosia hispida</i>	Margarita de mar												
Convolvulaceae	<i>Ipomoea pes-caprae</i>	Riñonina												



OFICIO NÚM.: 04/SGA/TI45/2022

UGA 3	Criterios		Vinculación del Promovente
	Aizoaceae	Sesuvium portulacastrum	Verdolaga de mar
	Fabaceae	Canavalia rosea	Frijol de playa
	Ejemplares con talla mediana en especies pioneras fijadoras de sustrato arenoso		
	Coodeniaceae	Scaevola plumieri	Chunup
	Amaryllidaceae	Hymenocallis littoralis	Lirio de playa
	Boraginaceae	Tournefortia gnaphalodes	Sikimay
	Surianaceae	Suriana maritima	Pantzil
	Ejemplares con talla alta en especies fijadoras de sustrato arenoso		
	Polygonaceae	Coccoloba uvifera	Uva de mar

De acuerdo con los planos, se advierte que se prevé dos áreas de reforestación con una superficie total de 131.4 m².

En virtud de lo anterior, se advierte que el promovente prevé la reforestación con especies nativas, por lo que se ajusta a los criterios en comento.

FF
34

En zonas donde exista la presencia de especies incluidas en la NOM ECOL-059-1994, deberán realizarse los estudios necesarios para determinar las estrategias que permitan minimizar el impacto negativo sobre las poblaciones de las especies aludidas en esta norma.

En el proyecto se realizaron los estudios de flora y fauna para determinar las especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en el Capítulo VI de esta MIA-P, se propusieron las estrategias a implementar para minimizar el impacto negativo sobre estas especies.

Entre la vegetación que queda dentro del predio, no se registraron especies de flora enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se registraron especies como lirio de playa (*Hymenocallis littoralis*), palma de coco (*Cocos nucifera*), siricote de playa (*Cordia sebestana*), uva de mar (*Coccoloba uvifera*), entre otras especies.

En cuanto a la fauna, en el predio se registraron aves como el ceniztonle (*Mimus gilvus*), la fragata (*Fregata magnificens*), zanate (*Quiscalus mexicanus*), gaviota (*Larus argentatus*), pelícano (*Pelecanus occidentalis*) y playerito (*Calidris alba*), las cuales no están enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. No obstante, aunque no se registraron rastros de anidación de tortugas marinas en el predio, es probable que la playa sea una zona de anidación de tortugas marinas, ya que es cercana a la playa Kanzul que es monitoreada por el personal del Campamento de Protección de Tortugas Marinas a cargo de la Asociación Flora, Fauna y Cultura de México, A.C.

De acuerdo con la información disponible y publicada por la SEMARNAT, en las playas que monitorea esta asociación se han registrado dos especies de tortuga marina como son la tortuga blanca o verde (*Chelonia mydas*) y tortuga caguama (*Caretta caretta*), las cuales están en estatus de peligro de extinción en la NOM-059-SEMARNAT-2010.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

UGA 3	Criterios	Vinculación del Promovente
		Para minimizar el impacto sobre estas especies, se coordinará con el Municipio o con el personal de la Asociación Flora, Fauna y Cultura de México, A.C. o con la asociación a cargo cuando se lleve a cabo el proyecto, para efectuar las acciones de protección de las tortugas marinas, conforme al Plan de Manejo que tenga autorizado dicha asociación por parte de la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT. Asimismo, de manera previa a la instalación del mobiliario, se realizarán actividades de ahuyentamiento en las áreas que se utilizarán, y en caso de registrar especies de lento desplazamiento o que no puedan moverse, se realizará su rescate y reubicación en áreas con vegetación de los predios aledaños, de acuerdo con el Programa de Rescate de Fauna y de Manejo de Tortugas que se anexa a esta MIA-P. Durante las actividades de instalación y mantenimiento del mobiliario se promoverá la protección de la flora y la fauna mediante la colocación de letreros y pláticas de concientización ambiental. También se propone como medida realizar el monitoreo de las tortugas marinas durante la instalación del mobiliario y en los primeros dos años de operación.
Análisis: De acuerdo al Capítulo IV de la MIA-P, la promotente presentó información sobre la flora y fauna del sitio del proyecto, del cual señaló que "es probable que la playa sea una zona de anidación de tortugas marinas, ya que es cercana a la playa Kanzul", al respecto propuso medidas y un Programa de manejo de tortugas.		
Dado lo anterior, la promotente atiende lo establecido en el criterio en comento.		
MANEJO DE ECOSISTEMAS		
MAE 1	En las playas sólo se permite la construcción de estructuras temporales como palapas de madera o asoleaderos.	En la playa se pretende instalar mobiliario temporal como camastros, camastros con palapas, puf, comedores, tejados y sillones ovales, las cuales son fácilmente removibles.
Análisis: La promotente se ajusta a lo señalado en el criterio toda vez que el proyecto consiste en la instalación de camastros y palapas, las cuales se consideran temporales.		
MAE 4	No se permite encender fogatas en las playas.	No se realizarán fogatas en la playa, por lo que se cumplirá este criterio.
MAE 6	Se prohíbe el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos no biodegradables.	Durante las actividades de instalación y mantenimiento de mobiliario, no se espera la generación de residuos peligrosos ni el uso de sustancias peligrosas, por lo tanto no se verterán este tipo de sustancias en el suelo, ni se infiltrarán al agua.
Análisis: De conformidad con la información presentada en la MIA-P e Información Adicional, se tiene que no se realizarán actividades que impliquen fogatas ni el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos no biodegradables, por lo que acata las prohibiciones señaladas en los criterios en comento.		
MAE	No se permite la infraestructura recreativa y de	El mobiliario temporal y removable que se propone,



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

UGA 3	Criterios	Vinculación del Promovente
7	servicios en el cordón de las dunas frontal.	se instalará en la zona de playa, que corresponde a una zona plana donde no existen cordones de duna. El predio comprende la zona de playa, y fuera de éste en el predio colindante, se distribuyen los cordones de duna. Las instalaciones que se proponen, que no corresponden a infraestructura, ocuparán únicamente la zona de playa.
MAE 8	La construcción de edificaciones podrá llevarse a cabo después del cordón de dunas, a una distancia no menor de 40 m. de la Zona Federal y en altura máxima de 6 m.	En el proyecto no se contempla la construcción de edificaciones, por lo que no le aplica este criterio.
MAE 9	No deberán realizarse nuevos caminos sobre dunas.	No se construirán nuevos caminos sobre el cordón de dunas. En la zona de playa que comprende el predio, corresponde a una zona plana donde no existen cordones de duna.
MAE 10	Solo se permite la construcción de accesos peatonales elevados y transversales sobre las dunas.	No se considera la construcción de accesos elevados sobre las dunas, ni alguna construcción sobre la duna, por lo que no le aplica este criterio.
MAE 11	No se permite la remoción de la vegetación natural en el cordón de las dunas, ni la modificación de éstas.	En la zona de playa que comprende el predio, corresponde a una zona plana donde no existen cordones de duna. El mobiliario que se instalará ocupará la zona de playa, y no se removerá vegetación para su instalación. Derivado de lo anterior, no se removerá la vegetación de los cordones de duna, ni se modificarán estas.
Análisis: De acuerdo a la caracterización ambiental presentada en el Capítulo IV del proyecto, se tiene que el sitio del proyecto corresponde a la playa con estrato arenoso, carente de un cordón de dunas ni vegetación, por lo que las instalaciones temporales y actividades del proyecto no contravienen los criterios en comento. Adicionalmente, se aclara que el proyecto no considera ningún tipo de obra permanente, cementada o infraestructura ¹ .		
MAE 17	Se deberá mantener o en su caso restaurar la vegetación de la zona federal y de los cuerpos de agua.	El predio corresponde a una zona de playa que colinda con áreas con vegetación de matorral costero con halófitas, la cual no será afectada por las instalaciones que se proponen. Para mejorar sus condiciones se pretenden realizar acciones de reforestación con especies propias de matorral costero que serán adquiridas en viveros autorizados.
MAE 18	Se deberá mantener o en su caso restaurar la vegetación de la zona perimetral a los cuerpos de agua.	El predio no posee cuerpos de agua, por lo que no le aplica este criterio.
Análisis: El proyecto considera actividades de reforestación con vegetación nativa de duna costera, en una superficie de 130.4 m ² , por lo que atiende lo señalado en los criterios en comento.		
MAE 29	Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios	Para el proyecto no se pretenden utilizar áreas con vegetación. La vegetación que queda en el predio

¹INFRAESTRUTURA: Conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera. RAE/ES/INFRAESTRUTURA



92603



Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

UGA 3	Criterios	Vinculación del Promovente
	colindantes para la movilización de fauna silvestre.	será mantenida y se consideran acciones de reforestación para mejorar condiciones con especies nativas propias de matorral costero, de tal forma que se mantenga la continuidad con la vegetación de los predios aledaños, lo que permitirá la movilización de la fauna silvestre.
Análisis: Con las actividades de reforestación en la playa, se prevé la conectividad de la vegetación con el predio colindante, por lo que se ajusta a lo establecido en criterio en comento.		
MAE 30	En zonas inundables no se permite la alteración de los drenajes naturales principales.	El predio corresponde a una zona de playa, por lo que no posee zonas inundables, por lo tanto no le aplica este criterio.
MAE 32	Se prohíbe la obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales.	El mobiliario que se pretende instalar será temporal y fácilmente removible, por lo tanto, los escurrimientos pluviales se continuarán infiltrando en la totalidad del predio.
Análisis: Con base en las características del proyecto, se advierte que si bien se ubica en la playa, la cual es una zona sujeta a inundaciones por fenómenos climáticos, se tiene que el proyecto no alterará los drenajes naturales, ni escurrimientos pluviales, toda vez que no tendrán cimentaciones y se desmontarán ante situaciones climáticas emergentes. Dado lo anterior, el proyecto no se contrapone a lo establecido en el criterio.		
Turístico		
TU 10	Las actividades recreativas deberán contar con un programa integral de manejo de residuos sólidos y líquidos.	El proyecto es de tipo turístico y se considera realizar un manejo adecuado de los residuos de acuerdo con lo establecido en el Programa de Manejo de Residuos que se anexa a esta MIA-P.
Análisis: De acuerdo a la información presentada en la MIA-P, se tiene que la promotora presentó el Programa de manejo de residuos, mediante el cual señaló el manejo de los residuos sólidos durante la etapa de construcción y operación del proyecto. Dado lo anterior, se advierte que atiende lo señalado en el presente criterio.		
TU 11	Las actividades recreativas deberán contar con un reglamento que minimice impactos ambientales hacia la flora, fauna y formaciones geológicas.	El proyecto es de tipo turístico, y se considera que para las actividades que se proponen se aplicarán las medidas necesarias para minimizar impactos sobre la flora y la fauna que están contenidas en el capítulo VI y programas de esta MIA-P.
TU 18	Las actividades turísticas y/o recreativas estarán sujetas a estudios ecológicos especiales, que determinen áreas y horarios de actividades, así como la capacidad de carga de conformidad con la legislación vigente en la materia.	Las actividades del proyecto son de tipo turístico relacionadas con renta de mobiliario para descanso, y para esta MIA-P se llevaron a cabo los estudios especiales de flora y fauna, que se incluyen en el Capítulo IV. Con base en los resultados de estos estudios, el diseño del proyecto se planteó en áreas sin vegetación, y considerando el retiro del mobiliario durante la temporada de anidación de tortugas marinas, la coordinación de acciones de protección con los encargados del Programa de Protección de las Tortugas Marinas. Asimismo, se consideran acciones de reforestación con especies de matorral costero para mejorar las condiciones de la vegetación y promover la creación de hábitats para la fauna. Además, se tomarán las medidas necesarias para



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

UGA 3	Criterios	Vinculación del Promovente
		reducir las afectaciones a la flora y la fauna, garantizando con ello el mantenimiento de los ecosistemas y que continúen prestando sus servicios ambientales.
Análisis: Al respecto, se tiene que la promovente presentó la MIA-P, con la descripción del sitio del proyecto, vinculación aplicable, posibles impactos a generar y el establecimiento de medidas. Por lo que mediante su análisis, la presente resolución se emite en relación a la autorización en materia de impacto ambiental en términos del artículo 28, fracción IX y X de la LEGEEPA y Artículo 5, incisos Q) y R) del REIA. Así mismo, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.		
TU 21	En los casos en que las zonas aptas para el turismo colinden con alguna área natural protegida, deberán establecerse zonas de amortiguamiento entre ambas, a partir del límite del área natural protegida hacia la zona de aprovechamiento.	<i>El predio del proyecto no se encuentra dentro del Área Natural Protegida y no colindan con esta.</i> <i>Las instalaciones que se pretenden colocar ocuparán la zona de playa, en áreas sin vegetación, por lo que no se afectará el hábitat de la fauna y se proponen acciones de reforestación para mejorar sus condiciones y que se conecten con las áreas con vegetación de los predios aledaños para funcionar como corredores biológicos y mantener los procesos que se desarrollan en el sitio.</i>
Análisis: El sitio del proyecto no se encuentra colindante a algún Área Natural Protegida. De acuerdo a las coordenadas del proyecto, se tiene a 140 m, mar adentro, se encuentra el límite del polígono del ANP Reserva de la Biósfera del Caribe Mexicano. De acuerdo con lo anterior, existe un área libre entre el proyecto y el ANP. Dado lo anterior, se tiene que el proyecto no se contrapone a lo señalado en el criterio.		
TU 24	En las actividades y desarrollos turísticos, el cuidado conservación y mantenimiento de la vegetación del área no desmontada es obligación de los dueños del desarrollo o responsable de las actividades mencionadas, y en caso de no cumplir dicha obligación, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable vigente.	<i>En el proyecto se mantendrán en condiciones naturales las áreas que poseen vegetación y las que serán reforestadas, por lo que se cumplirá con este criterio.</i>
Análisis: De acuerdo a la información presentada por la promovente, se tiene que el proyecto no prevé actividades de desmonte, sin embargo si considera actividades de reforestación, por lo que prevé su mantenimiento durante la etapa operativa, por lo que se ajusta a lo señalado en el criterio en comentario.		
TU 34	Los prestadores de servicios turísticos o comerciales y los instructores o guías, deberán proporcionar a los usuarios las condiciones de seguridad necesarias para realizar las actividades para las cuales contraten sus servicios, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.	<i>En el proyecto sólo se pretende prestar servicios de descanso en el mobiliario que se instalará y se contará con todas las medidas de seguridad necesarias para el personal y los usuarios de las instalaciones.</i>
Análisis: El proyecto contempla los servicios de renta de camastros, así mismo de acuerdo con e capítulo VI de la MIA-P, considera la implementación de medidas durante las etapas constructiva y operativa del proyecto, por lo que atiende lo señalado en el criterio.		
TU 40	Se prohíbe dar alimento a la Fauna silvestre.	<i>Durante las instalaciones y mantenimiento del mobiliario, se vigilará que el personal y los visitantes no alimenten a la fauna, para ello se colocarán los letreros respectivos, que prohíban esta actividad.</i>
Análisis: De acuerdo a lo manifestado por la promovente, se advierte la instalación de letreros respecto a la prohibición de dar alimento a la fauna, por lo que atiende lo señalado en el presente criterio.		



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

C. NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

El 14 de noviembre de 2019 fue publicado en el DOF la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

De conformidad con la información presentada por la **promovente**, esta Unidad advierte que a interior del predio, no se registró especies de flora y fauna listadas en la Norma Oficial, no obstante, el sitio del proyecto se ubica cercano a playas con registro de anidaciones de tortugas marinas, correspondientes a las especies **Chelonia mydas** (tortuga verde) y **Caretta caretta** (Tortuga caguama) ambas con estatus en Peligro de Extinción (P). Al respecto la promotora prevé la implementación del **Programa de rescate de Fauna y manejo de tortuga marina**.

Derivado de lo anterior, se advierte que la promotora contempla acciones para la protección de las especies listadas en la Norma Oficial Mexicana en cita.

6. OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES RECIBIDAS.

- VII.** Que el Gobierno del estado de Quintana Roo, a través de la **Secretaría de Ecología y medio Ambiente (SEMA)** emitió su opinión en relación al **proyecto** a través del oficio **SEMA/SSGPA/DIRA/0072/2022** de fecha 28 de febrero de 2022, referido en el **Resultando XII** de la presente resolución, en el cual refiere lo siguiente:

"Después de haber realizado la revisión técnica del planteamiento proyecto se tiene que:

El proyecto se ubica en la UGA Ff-3 del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Cancún - Tulum con política de conservación, uso predominante de Flora y fauna, uso condicionado de infraestructura y turismo; por lo que se considera que el uso que se le pretende dar es congruente con este instrumento. El proyecto se ajusta al cumplimiento de los criterios establecidos para esa UGA, sin embargo, resulta de observancia la revisión del cumplimiento de los siguientes criterios:

El-II . - Los desarrollos turísticos y/o asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos líquidos y sólidos.

Análisis: El proyecto contará con contenedores para la separación y colecta de los residuos sólidos que se generen, los cuales serán entregados al servicio de limpieza, por lo que cumple con este criterio.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

EI 48.- Todo proyecto de desarrollo turístico en la zona costera, deberá contar con accesos públicos a la zona federal marítimo terrestre, por lo que en la realización de cualquier obra o actividad, deberá evitarse la obstrucción de los accesos actuales a dicha zona, debiendo proveer accesos a ésta, en el caso de que se carezca de ellos Eventualmente, podrá permitirse la reubicación de los accesos existentes, cuando los proyectos autorizados así lo justifiquen

Análisis: Según lo manifestado las instalaciones y mobiliario serán de carácter temporal y removible en la zona de playa con separación que permita el libre acceso a la zona federal marítimo terrestre, por lo que no contraviene lo indicado en este criterio.

FF 5.- Los usos del suelo en las áreas adyacentes a las playas de anidación de tortugas estarán sujetos a autorización de impacto ambiental que demuestre la no afectación de las nidadas

(...)

Al respecto, esta autoridad advierte que no se aclara si las palapas que a pesar de que los postes serán enterrados a poca profundidad, serán removidas o será el único mobiliario que permanecerá en la playa todo el tiempo; además, las aguas residuales son un tema que no aborda pues manifiesta que las instalaciones serán removidas de 6:00 p.m. hasta las 6:00 a.m. lo que deja 12 horas de uso, aun cuando el mobiliario sea utilizado temporalmente, el tiempo aprovechable es muy prolongado por lo que deberá proponer medidas para resolver esa necesidad; por lo que se considera que no se cuenta con la información necesaria que garantice el cumplimiento de este criterio.

FF 6.- En las playas de arribazón de tortugas sólo se permite la instalación de infraestructura fuera del área de influencia marina que será de 50 metros después de la línea de marea alta o lo que, en su caso, determinen los estudios ecológicos.

Análisis: Este ordenamiento no cuenta con una definición de INFRAESTRUCTURA, pero define como Campamento: Área destinada a la instalación de tiendas de campaña u otras infraestructuras de carácter no permanente susceptibles de establecerse en áreas naturales (selva o playa), para satisfacer el segmento ecoturístico. Por lo que deja entredicho que infraestructura puede ser temporal y removible; la promovente no se ajusta a este criterio pues usa la definición de infraestructura del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Laguna de Bacalar.

FF 7.- Durante el período de anidación los propietarios del predio deberán coordinarse con la autoridad competente para la protección de las áreas de anidación de tortugas

Análisis: El proyecto se coordinará con el Municipio o con el personal de la Asociación Flora, Fauna y Cultura de México, A.C. (o quien esté a cargo del campamento Tortuguero) para llevar a cabo las acciones de protección de las tortugas marinas. En cumplimiento de este criterio.

MAE 1.- En las playas sólo se permite la construcción de estructuras temporales como palapas de madera o aseleaderos.

Análisis: El proyecto cumple con este criterio, como camastros, camastros con construcción o instalación de mobiliario temporal como camastros, camastros con palapas, puf, comedores, tejados y sillones ovales.

II.- Norma Oficial mexicana NOM-0162-SEMARNAT-2012

La NOM-162-SEMARNAT-2012 establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas. El proyecto propone medidas para promover el cumplimiento de esta norma, así como la coordinación con el Municipio o con el personal de la Asociación Flora, Fauna y Cultura de México, A.C. o con la asociación a cargo cuando se lleve a cabo el proyecto, para efectuar las acciones de protección de las tortugas marinas, conforme al Plan de Manejo que tenga autorizado dicha asociación por parte de la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT. En



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

este sentido se recomienda que el mobiliario no sea colocado en la temporada de anidación de las tortugas para garantizar el cumplimiento de esta norma.

III.- El artículo 8 de la Ley de Bienes Nacionales establece que todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento".

Se advierte que el proyecto deberá mantener la zona federal marítimo terrestre libre de obstáculos y deberá garantizar el libre acceso a la playa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a través de la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental a mi cargo opina que el proyecto COLOCACIÓN y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO MÓVIL Y TEMPORAL EN LA PLAYA DEL HOTEL BE TULUM", con pretendida ubicación en Playa colindante al predio ubicado en el Km 10+700 de la Carretera Costera Tulum Ruinas - Boca Paila, Municipio de Tulum, Quintana Roo; no garantiza el cumplimiento de los criterios Ff 5, Ff 6 y Tu 17 de la UGA Ff-3 del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Cancún - Tulum, además se recomienda que el mobiliario sea desalojado en temporada de anidación de las tortugas marinas. Por lo antes expuesto y con la información presentada el proyecto NO ES VIABLE en los términos planteados."

Comentario: por parte de esta Unidad Administrativa:

Al respecto, esta Unidad Administrativa determinó solicitar a la **promovente Información Adicional** de conformidad con el oficio número **04/SGA/0561/2022**, de fecha de 01 de abril de 2022. Por su parte la promovente presentó la información solicitada, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el **Considerando VI** del presente oficio resolutivo, se presenta el análisis de viabilidad jurídica del proyecto, en relación al cumplimiento con la normatividad ambiental aplicable, así mismo se puntualiza lo siguiente:

- En relación al Programa de Ordenamiento Territorial Cancún - Tulum

FF5.- De acuerdo al análisis realizado a la información presentada, la naturaleza del proyecto y considerando que el sitio del proyecto se ubica en la zona costera de anidación de tortugas marinas, se tiene que si bien la promovente presentó el Programa de rescate de Fauna y manejo de tortugas, no genera una atención integral a los posibles efectos sobre las tortugas marinas, toda vez que no demuestra la no afectación a las nidadas, por lo que se advierte que no se ajusta a lo establecido en el presente criterio.

FF6.- El criterio señala que en playas de anidación de tortugas, la instalación de infraestructura se establecerá a 50 m después de la línea de marea alta, al respecto se advierte que el proyecto en consiste en la instalación de camastros, palapas y sillones, que por su uso y naturaleza no corresponden a obras de infraestructura², por lo que no contraviene lo establecido en el criterio.

TU 17.- El criterio establece que para las construcciones de hoteles e infraestructura asociada, la ocupación máxima será del 10% del predio que se encuentre al frente de la playa, por lo que se advierte que dicha restricción aplica a las construcciones al interior de los predios que tengan frente de playa, por lo que dicho criterio no es vinculable al proyecto, toda vez que este no se localiza al interior de un predio ni consiste en construcciones de hotel e infraestructura asociada.

- Respecto al libre acceso a la playa, se advierte que el proyecto, no prevé la instalación de barreras que impidan el libre tránsito. De acuerdo con las medidas, se retirarán diariamente las instalaciones,

² INFRAESTRUTURA: Conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera. RAE/ES/INFRAESTRUTURA



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

dejando únicamente aquellas con instalaciones de madera, las cuales se retirarán ante alguna eventualidad hidrometeorológica.

- En relación a la NOM-0162-SEMARNAT-2012, y toda vez que la zona de influencia del proyecto, corresponde a playas de anidación de tortugas marinas, de acuerdo con las medidas propuestas y si bien la promovente presentó el Programa de rescate de Fauna y manejo de tortugas, se advierte que no genera una atención integral a los posibles efectos sobre las tortugas marinas.

Dado lo anterior y de conformidad con el análisis de viabilidad jurídica del **proyecto**, señalado en los Considerandos **V y VI** (inciso B), se expone el incumplimiento de las obras y actividades del proyecto con la normatividad ambiental aplicable. En virtud de lo cual y de conformidad con lo establecido en la **LGEEPA** y artículo **45, fracción III** de su reglamento en materia de impacto ambiental resuelve negar la autorización solicitada por contravenir lo establecido en la **LGEEPA**, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

- VIII.** Que la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, emitió su opinión en relación al **proyecto** a través del oficio **SGPA/DGVS/02088/22** de fecha 15 de marzo de 2022, referido en el **Resultando XIII** de la presente resolución, en el cual refiere lo siguiente:

"Al respecto y con base en nuestra similar SGPA/DGVS/04848/2021 de fecha 13 de julio de 2021 y en razón de que se establecieron diversos lineamientos para el análisis y atención de manera objetiva sus peticiones, le informo que el proyecto se ubica en una zona conurbada con una superficie es menor a los 10,000 m² y comento no cumple con las prioridades de evaluación de proyectos establecidas en el numeral 4 del oficio antes mencionado y que a la letra dice:

4.- Se brindará prioridad a la evaluación de proyectos con las siguientes características:

- a. Sitios con presencia actual y comprobada de especies en estado en riesgo según la NOM_059-SEMARNAT-2010.*
- b. Obras que pongan en peligro la sobrevivencia de poblaciones de especies en riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
- c. Proyectos ubicados en zonas con cobertura vegetal en buen estado.*
- d. Terrenos forestales ocupados por vegetación de humedales.*
- e. Obras destinadas a la creación de infraestructura con beneficios a la población.*
- f. Sitios de anidación de tortugas.*

Comentarios por parte de esta Unidad Administrativa:

Esta Unidad Administrativa determinó solicitar a la **promovente Información Adicional** de conformidad con el oficio número **04/SGA/0561/2022**, de fecha de 01 de abril de 2022. Por su parte la promovente presentó la información.

Dado lo anterior y de conformidad con el análisis de viabilidad jurídica del **proyecto**, señalado en los Considerandos **V y VI** (inciso B), se expone el incumplimiento de las obras y actividades del proyecto con la normatividad ambiental aplicable. En virtud de lo cual y de conformidad con lo establecido en la **LGEEPA** y artículo **45, fracción III** de su reglamento en materia de impacto ambiental resuelve negar la autorización solicitada por contravenir lo establecido en la **LGEEPA**, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

- IX. Que la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, en su escrito referido en el **Resultando XIV** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

"Me permito informarle que tras la búsqueda exhaustiva en el acervo documental de esta Delegación no se encontraron expedientes administrativos con las referencias antes descritas, sin embargo se encontró el procedimiento administrativo No. PFPA/29.3/2.C.27.5/0093-18 en materia de impacto ambiental, instaurado a la empresa (...) por las obras y actividades en el proyecto de nombre BE TULUM el cual fue resuelto de manera sancionatoria y se encuentra pendiente el cumplimiento de las medidas correctivas."

Comentario de esta Unidad Administrativa:

De acuerdo a lo manifestado por esta instancia, no se tiene antecedentes en materia de impacto ambiental del proyecto, por lo cual se da certeza al carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conferido por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. En relación al procedimiento administrativo señalado, se advierte que corresponde a obras y ubicación diferentes al proyecto de evaluación.

7. ANÁLISIS TÉCNICO

- X. Que de conformidad con lo establecido por el **artículo 35**, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Unidad Administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

"EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES"

En la matriz de impactos, se generaron un total de 21 interacciones entre las actividades que podrían generar impactos sobre los factores del ambiente, de las cuales 10 son negativas y 11 son positivas.

Cuadro 22. Matriz de impactos. Siguiendo la metodología propuesta por Conesa (1997), se muestran las interacciones entre las acciones del proyecto que pueden causar impactos durante las fases del proyecto y los elementos del ambiente susceptibles de recibirlos. Cada cruce representa un impacto potencial

FACTORES AMBIENTALES SUSCEPTIBLES DE SER IMPACTADOS					ACCIONES IMPACTANTES						
					Instalación			Operación			Suma de impactos potenciales
Sistema	Subsistema	Componente Ambiental	Factor Ambiental Afectado	UIP	Presencia de personal	Rescate de fauna	Armado de instalaciones y colocación de mobiliario	Actividades de	Operación de mobiliario	Actividades de mantenimiento	
Medio Físico	Medio Abiótico	Atmósfera	Calidad	100							2
		Suelo	Calidad	100							3
		Topografía	Calidad	100							2
	Medio Biótico	Flora	Importancia	100							1
			Cobertura	100							1
		Fauna	Importancia	100							1
			Abundancia	100							2



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

Tipología de Impactos	Medio Perceptual	Paisaje natural	Calidad y valor escénico	100							4
	Medio Económico	Economía	Sector Construcción	100							3
			Comercio	100							2
			Organizado								
Suma de impactos por acción				1,000	2	1	6	5	2	5	21

Cuadro 24. Matriz de calificación de impactos potenciales. Para cada impacto ambiental potencial identificado se presenta la matriz de calificación de su importancia con base en la metodología propuesta por Conesa (1997).

		Todas las fases					
		Cambios en la calidad del aire por la generación de ruido	Cambios en las características físicoquímicas del suelo	Cambios en la abundancia de fauna y afectación a especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Aumento en la cobertura vegetal y colonización de fauna	Modificación del paisaje	Generación de empleos y beneficios a la economía local
INTENSIDAD <i>In</i> (Grado de Alteración)	Baja (1)	1	1	1	1	1	1
	Media (2)						
	Alta (4)						
	Muy Alta (8)						
	Total (12)						
EXTENSIÓN <i>Ex</i> (Área de influencia)	Puntual (1)	1	1	1	1	1	1
	Parcial (2)						
	Extremo (4)						
	Total (8)						
	Crítica (+4)						
MOMENTO <i>Mo</i> (Plazo de Manifestación)	Largo Plazo (1)						
	Medio Plazo (2)						
	Corto o Inmediato (4)	4	4	4	4	4	4
	Crítico (+4)						
PERSISTENCIA <i>Pe</i> (Permanencia del Efecto)	Fugaz (1)	1				1	
	Temporal (2)			2			
	Permanente (4)		4		4		4
REVERSIBILIDAD <i>Rv</i> (Retorno por Medios)	Corto Plazo (1)	1				1	1
	Medio Plazo (2)			2			



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

		Todas las fases					
Tipología de Impactos		Cambios en la calidad del aire por la generación de ruido	Cambios en las características físicoquímicas del suelo	Cambios en la abundancia de fauna y afectación a especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Aumento en la cobertura vegetal y colonización de fauna	Modificación del paisaje	Generación de empleos y beneficios a la economía local
Naturales)	Irreversible (4)		4		4		
	Inmediato (1)	1				1	
	Medio Plazo (2)			2			
	Mitigable (4)		4		4		4
	Irrecuperable (8)						
EFECTO E (Relación causa-efecto,	Indirecto (1)						
	Directo (4)	4	4	4	4	4	4
SINERGIA S (Interrelación de acciones y/o efectos)	Simple (1)	1	1	1		1	1
	Sinérgico (2)				2		
	Muy Sinérgico (4)						
ACUMULACIÓN A (Incremento progresivo)	Simple (1)	1					
	Acumulativo (4)		4	4	4	4	4
PERIODICIDAD Pr (Regularidad de la Manifestación)	Irregular, discontinuo (1)	1	1	1	1	1	
	Periódico (2)						
	Continuo (4)						4
IMPORTANCIA I = ± (3In+2Ex+Mo+Pe+Rv+Rc+E+S+A+Pr)		20	31	25	32	22	28
NATURALEZA	pos (+) neg (-) neutro (0)	-	-	-	+	-	+
Característica	Ambiental crítico > 75						
	Ambiental Severo 51-75						
	Ambiental Moderado 26-50		X		X	X	X
	Ambiental Compatible o irrelevante < 25	X		X			

A continuación, se presenta la valoración de cada uno de los impactos potenciales a generarse.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

Cambios en la calidad del aire por la generación de ruido

Durante las actividades de instalación del mobiliario, no se pretende realizar actividades que impliquen la emisión de contaminantes, toda vez que la madera necesaria para el armado de las instalaciones será llevada al sitio ya cortada.

En el sitio sólo se realizará el armado de las palapas, de los tejados y de los comedores, para lo que se utilizará herramienta menor, con la que se prevé generar poco ruido y no se espera la emisión de polvos.

También se espera generar ruido derivado de la presencia de personal. El ruido producido durante las actividades del proyecto se sumará al ruido existente.

Este impacto tendrá una extensión puntual ($Ex=1$), ya que solo se producirá en el sitio donde se realicen las actividades del proyecto y el grado de alteración que provocará será bajo ($In=1$).

La manifestación del impacto será inmediata ($Mo=4$) al realizar el armado de las instalaciones. La persistencia será fugaz ($Pe=1$) dado que la afectación a la calidad del aire se dará en las horas laborales permitidas, y estas actividades se llevarán a cabo durante algunos días en un período menor a 6 meses.

Este impacto está directamente relacionado con la ejecución del proyecto ($E=4$), no se anticipa el incremento en la intensidad o magnitud de otros impactos por éste ($S=1$) por lo que se califica con una sinergia simple; además no se anticipa la generación de nuevos impactos ($A=1$).

En cuanto a la reversibilidad, este impacto es reversible en el corto plazo ($Rv=1$), ya que puede retornar a sus características iniciales una vez que se deja de producir el efecto, esto debido a que los gases serán fácilmente dispersados por el viento. En relación con la recuperabilidad será inmediata ($Rc=1$). Se manifestará de manera de manera irregular o discontinua considerando que a la maquinaria tendrá que darse un descanso en cada jornada ($Pr=1$).

Con base en lo anterior, se estima que el valor de importancia de este impacto de naturaleza negativa es de -20.

Cambios en las características fisicoquímicas del suelo

Durante las actividades instalación del mobiliario en la zona de playa, se realizarán actividades de colocación de tornillos, el amarre de maderas con cuerda y la colocación de zacate para el armado de las palapas y tejados, por lo que se producirán residuos derivados de estas actividades, y de los que se generen durante el consumo de alimentos.

Derivado de lo anterior, podrían dejarse en el suelo algunos materiales y/o residuos derivados de estas actividades, lo cual se producirá en las áreas que serán ocupadas por el mobiliario ($E=4$) y se manifestará de forma inmediata ($Mo=4$).

Considerando el área que será ocupada por el mobiliario, se trata de un impacto de intensidad baja ($In=1$) y su afectación será de extensión puntual ($Ex=1$). Cabe señalar que el mobiliario ocupará una superficie de 144.65 m² de la zona de playa, lo cual representa el 12.49 % del predio.

Como no existe posibilidad alguna de que se retorne a las condiciones existentes ($Rv=4$) dado que los cambios en las características del suelo afectan su composición, se considera que el impacto será permanente ($Pe=4$). Tomando en cuenta que la superficie que será afectada por estos cambios se limita al área ocupada por el mobiliario, el efecto causado de esta acción no repercutirá en un mayor número de interrelación de efectos y acciones ($S=1$), pero si tendrá un efecto acumulativo ($A=4$), debido a que este impacto se sumará a las áreas que han sido afectadas por esta causa.

Debido a que sólo se realizará una vez y no volverá a tener lugar se considera un impacto irregular o discontinuo ($Pr=1$) y mitigable ($Rc=4$) con la implementación de medidas correctivas y de mitigación para evitar la disposición inadecuada de residuos.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/T145/2022

Por lo anterior el impacto adquiere un valor de importancia de -31 que lo refiere a la categoría de impactos moderados.

- Cambios en la abundancia de fauna terrestre y afectaciones a especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Durante el recorrido realizado, en el predio solo se registró la presencia de aves, las cuales utilizan el predio como sitio de paso. Asimismo, la playa del predio es cercana a la zona que es monitoreada por la asociación Flora y Fauna, A.C., registrando que arriban dos especies de tortugas marinas como son la tortuga blanca o verde (*Chelonia mydas*) y la tortuga caguama (*Caretta caretta*), las cuales están catalogadas en estatus de peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Para el proyecto, no se requieren realizar actividades de desmonte, sin embargo, si se consideran cambios en la abundancia de fauna ya que estas especies utilizan las áreas sin vegetación que se ocuparán ($E=4$). Sin embargo, el impacto sobre la fauna se considera de extensión puntual ($Ex=1$) y de intensidad baja ($In=1$), ya que solo se pretende ocupar una superficie de 144.65 m² para la instalación del mobiliario en la zona de playa, lo cual representa el 12.49 % del predio y el 0.03 % del sistema ambiental, que se considera mínimo.

Las actividades del proyecto solo provocarán el desplazamiento de la fauna, la cual se trasladará hacia las áreas con vegetación de los predios aledaños, por lo que no se consideran efectos sinérgicos por esta causa ($S=1$), aunque se considera como un impacto acumulativo ($A=4$), ya que se sumará a los predios en desarrollo que provocan esta actividad, aunque tendrá un efecto temporal ($Pe=2$), ya que se prevé que la fauna regrese al sitio una vez que terminen las actividades de instalación.

De esta manera, este impacto se considera como reversible en un medio plazo ($Rv=2$). Debido a que sólo se realizará una vez se considera un impacto irregular o discontinuo ($Pr=1$) y es recuperable en el mediano plazo ($Rc=2$), ya que se prevé que la fauna regrese por sus propios medios al sitio.

En el caso de las tortugas marinas, que son especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como especies en peligro de extinción, las cuales podrían utilizar la playa como sitio de anidación y esta será ocupada por el mobiliario que se propone, no obstante, durante la temporada de anidación se considera retirar el mobiliario para que las tortugas puedan utilizar el sitio.

Se prevé que estos organismos sigan utilizando el sitio como área de anidación, toda vez que mantendrán las características de la playa, serán retirados todos los obstáculos que impidan el desplazamiento de las hembras, no se colocará ningún tipo de iluminación, se mantendrá la vegetación que existe y se proponen acciones de reforestación, asimismo, se coordinarán acciones para su protección y para evitar afectaciones a estos quelonios.

Por lo anterior el impacto adquiere un valor de importancia de -25 que lo refiere a la categoría de impactos moderados.

- Aumento en la cobertura vegetal y colonización de fauna

Para la colocación del mobiliario solo se ocuparán áreas sin cobertura vegetal existentes, de la zona de playa. En el predio quedan algunas secciones de matorral costero con halófitas costeras que serán mantenidas en las mismas condiciones.

En el proyecto se consideran acciones de reforestación en una superficie de 130.00 m² para las que se emplearán especies propias de matorral costero, que serán adquiridas en viveros autorizados. Estas actividades se realizarán entre las áreas con vegetación con el fin de mejorar sus condiciones y constituyan hábitats para la fauna.

Este impacto se llevará directamente en la zona de playa ($E=4$) y tendrá una extensión puntual ($Ex=1$), dado que la superficie que se reforestará representa el 11.23 % del predio y el 0.03 % del sistema ambiental, por lo que su intensidad será baja ($In=1$).

Las actividades de reforestación se realizarán utilizando vegetación característica de matorral costero y podrán ser utilizadas por la fauna, lo cual contribuirá a mejorar las condiciones del predio, por lo que se considera un sinérgico.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

moderado ($S=2$), asimismo, se considera un impacto acumulativo ($A=4$), ya que se sumará a las áreas con vegetación dentro del sistema ambiental.

Las actividades de reforestación se llevarán a cabo una vez que se instale el mobiliario pero su efecto permanecerá con el tiempo ($Pe=4$). Debido a que sólo se llevarán a cabo en una ocasión se considera un impacto irregular o discontinuo ($Pr=1$). Este impacto se considera como irreversible por medios naturales ($Rv=4$) y recuperable ($Rc=4$), en caso que se requiera aplicar medidas.

Por lo anterior el impacto adquiere un valor de importancia de +32 que lo refiere a la categoría de impactos moderado.

• Modificación del paisaje

En relación con el impacto de modificación del paisaje, éste será modificado al realizar la instalación del mobiliario, lo cual será visible para los observadores que transitan por la playa. El predio es muy visible para los espectadores, ya que corresponde a una zona de playa que colinda con la zona marina.

Este impacto tendrá un efecto directo ($E=4$) y se producirá cuando se inicien las actividades del proyecto ($Mo=4$), sin embargo, su intensidad será baja ($In=1$) y su extensión será puntual, ya que la superficie que se ocupará será mínima con respecto al predio y al sistema ambiental.

Las actividades se llevarán a cabo realizando en todo momento un manejo adecuado de los residuos y manteniendo el mayor orden posible. Cabe señalar que se espera generar un volumen bajo de residuos derivados de la instalación del mobiliario ya que se llevarán ya cortadas las maderas al sitio y sólo se realizará el armado de las palapas, tejados y comedores, el resto de las instalaciones sólo serán colocadas en los sitios que se proponen.

Por otra parte, no se consideran acciones de desmonte, ya que solo se ocuparán áreas sin cobertura vegetal de la zona de playa. Se mantendrá las secciones con vegetación de matorral costero y halófito y las áreas sin vegetación que quedan entre estas serán reforestadas con especies propias de matorral costero, lo cual tendrá un impacto positivo sobre el paisaje.

Este impacto tendrá un efecto temporal ($Pe=1$) ya que el mobiliario podrá ser retirado, por lo que podrá retornarse a las condiciones existentes, por lo que el efecto que se cause al paisaje será reversible ($Rv=1$).

La modificación del paisaje será recuperable, dado que podrá ser mitigado con el retiro de las instalaciones ($Rc=1$), considerando que solo se trata de instalaciones rústicas.

Se trata de un impacto simple, dado que no es sinérgico con otros impactos ($S=1$), aunque será acumulativo ($A=4$), dado que se sumará a las áreas dentro del municipio que han sido alterados por esta causa. Por otra parte, este impacto será irregular o discontinuo ($Pr=1$), dado que sólo se realizará en una ocasión.

El valor de importancia estimado para la modificación al paisaje natural es de -22, se trata de un impacto adverso compatible.

• Generación de empleos y beneficios a la economía local por adquisición de insumos, pago de derechos, etc

La economía de la zona se verá impactada de manera positiva ya que generará empleos temporales durante las actividades de instalación del mobiliario. Asimismo, se impactará la economía local por la adquisición de las instalaciones.

Este impacto tiene un efecto directo ($E=4$), ya que se generarán empleos y se adquirirá insumos para el proyecto desde su fase de planeación ($Mo=4$), y tendrá una extensión puntual ($Ex=1$), dado que solo se realizarán en el predio, por lo que su intensidad será baja ($In=1$).

El efecto sobre la economía será local por el tamaño del proyecto y no tendrá efectos sinérgicos ($S=1$), aunque si se considera un impacto acumulativo ($A=4$), ya que se sumará a los proyectos existentes.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

La adquisición de insumos por las actividades del proyecto permanecerá con el tiempo ($Pe=4$) y se llevarán a cabo de manera continua ($Pr = 4$). Este impacto se considera como irreversible por medios naturales ($Rv=1$) y recuperable ($Rc=4$), en caso que se requiera aplicar medidas.

Por lo anterior el impacto adquiere un valor de importancia de +28 que lo refiere a la categoría de impactos compatible.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Medidas de mitigación para los cambios en la calidad del aire por generación de ruido

- Para la colocación de las instalaciones se establecerá un horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Durante la instalación de los mobiliarios, los niveles de ruido deberán de estar por debajo de los límites establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994
- Verificar el buen estado de la herramienta menor que se utilizará
- Durante la operación, los niveles de ruido deberán de estar por debajo de los límites establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994

Medidas de control ambiental propuestas para mitigar los impactos hacia el suelo.

- Se aplicarán las acciones establecidas en el Programa Integral de Manejo de Residuos, a efecto de evitar la dispersión de los residuos sobre el suelo y la vegetación.
- Durante la colocación del mobiliario, se colocarán contenedores para el acopio de los residuos.
- Se colocarán señalizaciones para fomentar el uso de contenedores.
- En todo momento, la zona de playa deberá de estar libre de residuos

Medidas de mitigación para los Cambios en la abundancia de fauna terrestre y afectaciones a especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- Minimizar la afectación de la fauna.
- Evitar la afectación de tortugas marinas durante la temporada de arribo
- Coadyuvar en la conservación de los sitios de anidación de tortugas

Se aplicarán las acciones establecidas en el Programa de Rescate de Fauna y de Manejo de Tortugas, no obstante, y de manera general se aplicarán las siguientes acciones en caminadas al cuidado y conservación de las tortugas.

De manera general se realizarán las siguientes acciones:

- Durante la noche no se colocará ningún tipo de iluminación, dado que esta puede alterar la conducta de las tortugas.
- Durante la temporada de anidación serán retirados los objetos que impidan el paso de las tortugas marinas.
- No se considera el uso de vehículos y el paso de animales que puedan perturbar a las hembras anidadoras, las nidadas o crías.
- Durante la temporada de arribo de tortugas la promovente se coordinará con el Municipio o con el personal de la Asociación Flora, Fauna y Cultura de México, A.C. o con la asociación a cargo cuando se lleve a cabo el proyecto, para efectuar las acciones de protección de las tortugas marinas, conforme al Plan de Manejo que tenga autorizado dicha asociación por parte de la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.
- Durante la temporada de anidación de tortugas marinas, se colocará la señalización respectiva acerca de la protección de las tortugas marinas y las características de las especies que llegan a anidar a la playa.

Durante las actividades de instalación del mobiliario, se aplicarán las siguientes medidas:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

- Se llevarán al sitio las maderas ya cortadas sólo para su armado y se colocará el mobiliario en los sitios destinados para ello, evitando dejar residuos en la playa, por lo que no se modificarán las condiciones físicoquímicas de la arena.
- Los postes de las palapas de los camastros, de los tejados y comedores, serán enterrados a poca profundidad, por lo que no se llevarán a cabo actividades que modifiquen la topografía de la playa.
- Durante el armado del mobiliario sólo se utilizará herramienta menor, por lo que se producirá ruido de manera temporal, y no se prevén emisiones de polvos.
- Los residuos que se generen serán depositados en contenedores que se destinarán para tal fin. Se prevé que se genere un volumen bajo de residuos toda vez que sólo se realizará el armado de las palapas, tejados y comedores, el resto de las instalaciones sólo se colocarán en el sitio.
- Los trabajadores permanecerán poco tiempo en el sitio, por lo que no es necesaria la instalación de sanitarios portátiles.

En la etapa operativa se seguirán las siguientes medidas.

- Durante la temporada de anidación no se llevarán a cabo actividades en la zona de playa a partir de las 6:00 pm hasta las 6:00 am.
- Durante la temporada de anidación de tortugas marinas la zona de playa se mantendrá limpia y libre de obstáculos que impidan el paso de estos organismos.
- El mobiliario que se instalará será retirado diariamente durante la temporada de anidación de tortugas marinas.
- No se colocarán obstáculos que limiten el desplazamiento de las hembras durante la anidación o la llegada de las crías al mar.
- Durante la noche no se colocará ningún tipo de iluminación, dado que esta puede alterar la conducta de las tortugas.
- En el frente de playa se mantendrá la vegetación que existe.
- Se realizará el manejo adecuado de los residuos, evitando dejarlos en la zona de playa, dado que estos podrían modificar las características físicoquímicas de la arena.

De manera adicional, se colocarán las siguientes señalizaciones:

- Prohibido cazar.
- Prohibido alimentar la fauna.
- Prohibido molestar a la fauna.

Medidas de mitigación para las Aumento en la cobertura vegetal y colonización de fauna

- Las áreas de vegetación más cercanas a los sitios donde se colocarán los mobiliarios, serán delimitadas con cinta de seguridad.
- A las personas que participen durante los trabajos de instalación, se les capacitará para que tomen precauciones y evitar afectar a la vegetación.
- Por ningún momento, se permitirá la colocación de alguna estructura sobre la vegetación.
- Se colocarán señalizaciones para fomentar el cuidado de la vegetación.
- Se aplicarán las acciones establecidas en el Programa Integral de Manejo de Residuos, a efecto de evitar la dispersión de los residuos sobre la vegetación natural.
- Se realizará la reforestación de una superficie de 130.00 m², para lo cual se utilizarán vegetaciones de tipo halófito, como lirio de playa, arbusto de playa, riñonina, uva de mar entre otras, dichas especies serán adquiridas en viveros y sitios autorizados por la SEMARNAT.

En caso de requerir el uso de las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 para las actividades de reforestación que se proponen, estas provendrán de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).

Medidas de mitigación para el paisaje

- Se aplicarán las acciones establecidas en el Programa Integral de Manejo de Residuos, a efecto de evitar la dispersión de los residuos sobre la vegetación natural.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/T145/2022

- Se mejorará la vegetación del sitio del proyecto, ya que se realizará la reforestación de una superficie de 130.00 m², para lo cual se utilizarán vegetación de tipo halófila, como lirio de playa, arbusto de playa, riñonina, uva de mar entre otras, dichas especies serán adquiridas en viveros y sitios autorizados por la SEMARNAT.
- Se realizan las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario.

XI. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** presentada y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto**, en virtud de que no cumple con lo dispuesto en los criterios **FF-5 y FF-8 del Programa de Ordenamiento Ecológico Corredor Cancún- Tulum**, publicado en el Periódico del Estado de Quintana Roo el 16 de noviembre de 2001, conforme a lo citado en el análisis realizado en el **Considerando VI, inciso B)** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en las **fracciones X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; fracciones **IX y X** del mismo artículo **28**; **artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones **I y IX** del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, que ha recibido la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo **artículo 35** que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III** del mismo **Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar las obras y actividades del proyecto; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos Q) y R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el artículo 25 que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones I, IX del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la MIA respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; **57 segundo párrafo** del mismo Reglamento que establece que la Secretaría sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEMyRGMyMC); **Programa de Ordenamiento Ecológico Corredor Cancún- Tulum**, publicado en el Periódico del Estado de Quintana Roo el 16 de noviembre de 2001; la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1145/2022

para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso C** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021; y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 35, fracción III** de la **LGEEPA** y **45, fracción III** de su **REIA**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado **"COLOCACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO MÓVIL Y TEMPORAL EN LA PLAYA DEL HOTEL BE TULUM"** con pretendida ubicación en la playa colindante al predio ubicado en el km 10+700 de la carretera costera Tulum Ruinas - Boca Paila, en la Ciudad de Tulum Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. RODOLFO CETINA HEREDIA** en carácter de Representante Legal de **PUNTA PIEDRA BRISAS, S.A.P.I. DE C.V.** por los motivos que se señalan en el **CONSIDERANDO XI**, en relación a lo advertido en el **Considerando VI, Inciso B)** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo **57** fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Oficina de representación a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

92603



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/TI45/2022

TERCERO. - Se le informa a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Oficina de representación, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

SEXTO. - Notificar al **C. RODOLFO CETINA HEREDIA** en carácter de representante legal de **PUNTA PIEDRA BRISAS, S.A.P.I. DE C.V.**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso a los **CC. Pablo Aragón Flores, Luis Fernando Aragón Flores y Marcos Rodríguez Córdova**, autorizado para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

DELEGACIÓN FEDERAL
EN QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en su calidad de competencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, de la Unidad Jurídica."

LIC. MARIA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

* Oficio 0029/21 de fecha 12 de abril de 2021.

C.c.p.- **CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo. despachodelejecutivo@qroo.gob.mx

C. MARCIANO TZUL CAAMAL- Presidente Municipal de Tulum. presidencia@tulum.gob.mx

MTR. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - ucd.tramites@semarnat.gob.mx

MTRA. SANDRA E. BARRILLAS ARRIAGA- Encargado del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.

ING. HUMBERTO MEX CUPUL- Encargado del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. humberto.mex@profepa.gob.mx

ARCHIVO.

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0046/12/21

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2021TD105

MGER/SAE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Quintana Roo
Espacio de Contacto Ciudadano

Cédula de Notificación

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 12 horas con 52 minutos del día 26 de septiembre de 2022, el suscrito C. EDGAR IVAN CAUDILLO CASTILLO, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien se identifica en este acto con la credencial de la SEMARNAT No. 11828, expedida por el Lic. ENRIQUE EMIGDIO HERRERA SUAREZ, Director General de Desarrollo Humano y Organización quien lo acredita como personal de ésta dependencia, manifiesta:

Encontrándome en las oficinas de ésta Delegación Federal de SEMARNAT, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), ubicadas en Blvd. Kukulcán km 4.8, Zona Hotelera, C.P 77500 Cancún, Quintana Roo, México, comparece C. **Marcos Rodríguez Córdoba**, ante ésta instancia en su carácter de representante para recibir resolutivos, quien en este acto se identifica con credencial para votar con clave electoral **0166065410125** expedida por el Instituto Nacional Electoral, mismo que comparece a recoger y recibir-----

Esta diligencia se practica de manera personal en observancia a lo dispuesto por los Artículos 19 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFEPa). Ahora bien, en éste acto se notifica y entrega personalmente poniendo a disposición del solicitante el siguiente documento: Oficio original 04/SGA/1145/2022 Folio No. **02603** de fecha 12 de julio de 2022, emitido por la Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez, "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la presente la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica", así como copia con firma autógrafa de la presente cédula.-----

Se da por concluida la presente notificación siendo las 12 horas con 54 minutos horas del día 26 de septiembre del 2022, firmando al calce quienes en esta intervinieron y así quisieron hacerlo-----

EL NOTIFICADOR

C. Edgar Ivan Caudillo Castillo

EL INTERESADO

C. Marcos Rodríguez Córdoba

Recibí documento original con firma autógrafa

 **MÉXICO** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

 **NOMBRE**
RODRIGUEZ
CORDOVA
MARCOS

SEXO H

DOMICILIO
C 71 M 60 L 9
SUPMZA 510 CECILIO CHI 77534
BENITO JUAREZ, Q. ROO.

CLAVE DE ELECTOR RDCRMR85042427H200

CURP ROCM850424HTCDRR03

AÑO DE REGISTRO 2003 06

FECHA DE NACIMIENTO 24/04/1985

SECCIÓN 0166

VIGENCIA 2020 - 2030



 **INE**

IDMEX2012384794<<0166065410125
8504249H3012316MEX<06<<01207<1
RODRIGUEZ<CORDOVA<<MARCOS<<<<<


SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL